BOLETIN



Administracion y venta de ejempiares : Trafaigar, 29, MADRID Telefono 24 24 84

Ejempiar, 1,00 peseta Atta-sado, 2,00 pesetas Suscrip-cion: Trimestre, 65 pesetas

Αñο XVIII Sábado 14 de febrero 19'53 d e

Núm.

<u>S U</u>	. IVI	ARIU	
	PÁGINA	PAG	GINA
GOBIERNO DE LA NACIO	N	Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Especial. de Prisiones don José Rodriguez Crespo	926
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, al	
DECRETO de 13 de febrero de 1953 por el que se conced la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden d Carlos III a don Domingo de las Bárcenas y López Mo llinedo	le 0-	Otra de 28 de enero de 1953 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, al	926
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		siones don Isidro Notario Aberturas	926
Orden de 26 de enero de 1953 por la que se nombra Voca representante de la Subsecretaría de Agricultura en l Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento par las Estadísticas Agrarias a don Arturo Camilleri Lapeyr	la ·a		926
Ingeniero Agrónomo, Jefe del Servicio de Estadística e dicho Ministerio	n 922 n		927
Rafael Ordovas de la Peña, Topógrafo de la Sección To pográfica del Servicio de Colonización de los Território	0- 0s	Otra de 30 de enero de 1953 por la que se declara jubilado forzoso a don Félix Aranda Arias, Secretario del Juzgado	
Españoles del Golfo de Guinea	e- e-	Otra de 31 de eneró de 1953 por la que se concede el reingreso al servicio activo al Oficial de la Administración	927
rrero, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación, contra Orden de Ministerio de la Gobernación de 22 de octubre de 1951.	el 923	Otra de 31 de enero de 1953 por la que se concede pro-	927
Otra de 31 de enero de 1953 por la que se resuelve el r curso de agravios interpuesto por don Justino Blasco C brián contra resolución de la Dirección General de R	e- e- e-	años de duración, al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Angel de Luque	927
clutamiento y Personal de 17 de marzo de 1951 Otra de 31 de enero de 1953 por la que se résuelve el r curso de agravios interpuesto por don Sebastián Javalo	924 e- ov	Otra de 31 de enero de 1953 por la que se declara en si- tuación de excedencia voluntaria a don Fernando Na- varro Martínez, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal	٠,2٠
Aledo, Carabinero retirado, contra acuerdo del Consej Supremo de Justicia Militar relativo a su habér pasivo. Otra de 7 de febrero de 1953 por la que se nombra Voci representante del Ministerio de Agricultura por el Con-	9 25 al	de Lillo (Toledo)	927
representante del Ministerio de Agricultura en el Consejo Superior de Estadística al Ingeniero Agrónomo do Arturo Camilleri Lapeyre	n 925	Otra de 31 de enero de 1953 por la que se acuerda el rein-	927
Otra de 10 de febrero de 1953 por la que se recomiend a diferentes Organismos, comprendidos en el articu segundo de la Ley de 15 de julio de 1952, que al pone a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes	lo er	greso al servicio activo de don José Navarro Navarro, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, en situación de excedencia voluntaria.	927
Destinos Civiles los destinos o empleos civiles, haga constar datos que se precisen	n	Otra de 31 de enero de 1953 por la que se concede la ex-	927
MINISTERIO DE JUSTICIA			927
Orden de 31 de enero de 1953 por la que se acuerda el ces de don Manuel Cejador López en el cargo de Inspecto Central de la Justicia Municipal	or 926	Otra de 31 de enero de 1953 por la que se declara en si- tuación de excedencia voluntaria a don José Barrios Gó- mez, Auxiliar del Juzgado Municipal de Sevilla núm. 3	927
Otra de 31 de enero de 1953 por la que se acuerda el ces de don Alberto García Martínez en el cargo de Inspe- tor Central de la Justicia Municipal	c-	Otra de 31 de enero de 1953 por la que se declara en si- tuación de excedencia voluntaria a don Joaquín Agui- lera Ortega, Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxilia-	
Otra de 26 de enero de 1953 por la que se declara en s tuación de excedencia voluntaria a doña Ana Mar González Arias, Auxiliar del Juzgado Municipal núm dos dos de Gijón (Asturias)	il- ia e-	Otra de 31 de enero de 1953 por la que se concede pró- rroga de edad para la jubilación forzosa, hasta el 20 de	928
Otra de 26 de enero de 1953 por la que se acuerda el rein greso al servicio activo de don Ricardo Antonio Serran Plaza, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, en s	n- 10 si-	po Auxiliar Femenino de Prisiones doña Josefa Reverte Castillo	្ង១28
Otra de 28 de encro de 1953 por la que se jubila al Ageni Judicial don Antonio Toro Montenegro	926 te •926	de 1954, al Guardian de segunda clase del Cuerpo Au-	928
Otra de 28 de enero de 1953 por la que se concede el rein greso al servicio activo al Médico del Cuerpo de Prisi	D - ,	MINISTERIO DE HACIENDA	
nes, Jefe de Negociado de segunda clase, don Pedro Gemez Fernández, en situación de excedente voluntario. Otra de 28 de enero de 1953 por la que se concede el pas a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, e	926. se		

المنافع				
	PAGINA	1	PLO	SINA
Alemany, contra acuerdo de la Dirección General sobre la Renta de 12 de junio de 1945	928	Orden de 29 de enero de 1953 por la que se cum la de 4 de octubre de 1952, que resuelve recur- posición interpuesto por doña Elóisa Rodrigu contra Orden ministerial de 5 de mayo último Otra de 31 de enero de 1953 por la que se dispon me el Escalafón de Profesores especiales nume	so de re- lez Ortiz ne se for- rarios de	933
Clase y sueldo de 16.800 pesetas anuales	931	Escuelas de Comercio, y concediendo un plazo o días para que los interesados formulen las recenses que estimen oportunas	clamacio- ión de la rta en el sobre co-	934
Otra de 5 de febrero de 1953 por la que se resuelve disolver la Agrupación constituida por la Ayuntamientos de Garciotún y Nuño Gómez (Toledo) al objeto de sostenei un Secretario común	•	rrida general de escalas en el Escalafón de Cat numerarios de Escuelas de Comercio		934
los Municipios de Ráfol de Almunia y Benimeli, ámbos de la provincia de Alicante, se constituyan en Agrupa ción intermunicipal al solo efecto de sostener un Secre		ADMINISTRACION CENTRAL HACIENDA — Dirección General de Timbre y M (Sección de Loterias). — Autorizando al Abad Mi Real Monasterio de San Julián de Samos (Lu	trado del 1go) para	
otra de 9 de febrero de 1953 por la que se nombra Ma ternólogos del Estado del Servicio de Higiene Infantil de Social Cuando de Higiene Infantil de	•	celebrar una rifa benéfica en combinación con de la Loteria Nacional del día 24 de julio próxi Dirección General de lo Contencioso del Estador	mo -Acuerdo	934
Soria, Cuenca y Albacete a los señores que se indican MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL. Orden de 17 de septiembre de 1952 por la que se resuelve		por el que se concede a la Fundación «Matrí vantes», instituida en Málaga, la exención del que grava los bienes de las personas jurídicas	impuesto	934
el expediente de don Ponciano Baldellou Palacio Otra de 18 de septiembre de 1952 por la que se resuelvel expediente de depuración de don Miguel Caffarente.	. 932	Acuerdo, por el que se concede a la Fundación Apraiza, instituidas en Busturia (Vizcaya), la del impuesto que grava los bienes de las perso dicas	exención onas jurí-	934
Otra de 23 de octubre de 1952 por la que se resuelve e expediente de don Nemesio Sanz Barrachina	. 932	GOBERNACION — Dirección General de Admir Local.—Disponiendo el régimen de los Secretar	nistración rios Habi-	935
Otra de 22 de diciembre de 1952 por la que se dispone e abono de la segunda mitad de la subvención que el principio fué concedida al Ayuntamiento de Cabezuela (Sagoiria)	1 ì	EDUCACION NACIONAL — Subsecretaria — Cor la excedencia voluntaria al Portero don Juan	ncediendo Barquero	
Otra de 22 de diciembre de 1952 por la que se resuelve de expediente de don Braulfo Asensio Pinazo	l . 932	Dirección General de Enseñanza Laboral.—Paire cal de Formación Profesional de Linares (Jaén)	onato Lo-).—Trans-	935
pediente de depuración de don Oseas Amorós Figueras Otra de 27 de enero de 1953 por la que se resuelve el ex pediente de depuración de dona Julia Ballester Gozalvo	932 5. 933	cribiendo bases para el concurso de méritos y de aptitud para la provisión de las plazas de de «Nociones de Mecánica» y «Mecánica gener de Maestros de Taller de Ajuste y Taller Eléct	Profesor	935
Otra de 27 de enero de 1953 por la que se resuelve el ex pediente de depuración de don Antonio Quintana Díaz Otra de 27 de enero de 1953 por la que se resuelve el ex pediente de depuración de doña Maria Sánchez Arbós. Otra de 29 de enero de 1953 por la que se fracciona e	933 933 1	INDUSTRIA.—Dirección General de Minas y obles.—Autorizando a Construcciones E. M. A. para sustituir la fabricación de 30.000 Tm. accemento natural por 30.000 Tm. de cemento por teneral por 30.000 Tm. de cemento por teneral por 30.000 Tm.	R., S. A., nuales de rtland ar-	,000
Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industriales a los efectos de la Orden ministeria de 20 de junio del año último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26)	<u>լ</u>	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particular ministración de Justicia.		930
•				

COBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 13 de febrero de 1953 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III a don Domingo de las Bárcenas y López Mo-

En atención a las circunstancias que concurren en don Domingo de las Bárcenas y López Mollinedo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a trece de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores, ALBERTO MARTIN ARTAJO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 26 de enero de 1953 por la que se nombra Vocal representante de la Subsecretaria de Agricultura en la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadisticas Agra-rias a don Arturo Camilleri Lapeyre, Ingeniero Agrónomo, Jefe del Servicio de Estadistica en dicho Ministèrio.

Excmo. e Ilmo. Sres.: De conformidad

con la propuesta formulada por el Ministerio de Agricultura,
Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Vocal representante de la Subsecretaria de dicho Departemento de la Subsecretaria de la Subsecretaria de dicho Departemento de la Subsecretaria de la Subs tamento en la Comisión Mixta de Coor-dinación y Asesoramiento para las Estadicticas Agrarias, nombrada por Orden de 31 de agosto de 1949 (BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO del día 9 de sep-tiembre), a don Arturo Camilleri Lapeyre, Ingeniero Agrónomo, Jefe del Servi-cio de Estadística del Ministerio de Agri-cultura, en sustitución del Ingeniero Agrónomo don José Vergara Doncel, que ha venido desempeñando el mencionado

Lo digo a V. E. y V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. E. y V. I muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1953.

CARRERO

Excmo. e Ilmo. Sres. Ministro de Agri-cultura y Director general del Insti-tuto Nacional de Estadística.

ORDEN de 30 de enero de 1953 por la que se asciende a don Rafael Ordovás de la Peña. Topografo de la Sección Topográfica del Servicio de Coloniza-ción de los Territorios Españoles del Goljo de Guinea.

Ilmo Sr.: Vista la instancia presentada poi don Rafael Ordovás de la Peña, Topógrafo de la Sección Topográfica del Servicio de Colonización de Guinea, so-licitando el ascenso por aplicación del licitando el ascenso por aplicación del artículo 25 del Estatuto del Personal al servicio de aquella Administración, de 9 de abril de 1947;

Resultando que el citado funcionario, no indigena disfruta actualmente el sueldo anual de 10.500 pesetas, equiparado, por lo tanto, conforme al artículo séptimo de dicho Estatuto, a Jefe de Negociado de tercera, que no forma parte de nin-

gún Escalafón colonial y cumplió los cuatro años de permanencia efectiva en la Colonia, en su actual empleo y cargo el 24 de septiembre de 1952;

Considerando que el repetido articu-lo 25 preceptúa que los funcionarios que rcúnan las expresacas condiciones adquirirán, a los efectos de la determinación de sus haberes de cualquier clase, la categoría inmediata superior a la que poseveren, mientras se hallen al servicio de la Administración Colonial,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General ha tenido a bien acordar el ascenso de don Rafael Ordovás de la Peña a Topógrafo de la Sección Topográfica del Servicio de Colonización de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, con el sueldo anual de 11.760 pestas y antigiedad a todos los efectos setas y antigüedad, a todos los efectos, del 25 de septiembre de 1952, abonándo-sele la diferencia de haberes con cargo al correspondiente crédito del presupues-to de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1953.

CARRERO

Imo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 31 de enero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José López Herrero, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de octubre de, 1951.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 4 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«Visto el recurso de agravios interpuesto por don José López Herrero, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación, contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de octubre de 1951, que desestima recurso de alzada contra la resolución de expediente disciplinario a que, en unión de otros funcionarios del mismo Cuerpo, fué sometido en la Dirección General de Correos y Telecomunicación; «Visto el recurso de agravios interpuesto

Resultando que por la propietaria del inmueble en que funcionaban los servicios de Telecomunicación de la Estación de Les, se comunicó que al hacerse cargo de las llaves del local había apreciado, en la parte del mismo destinada a vivienda, la falta de toda la instalación eléctrica y de sels cerraduras; solicitando se le indemnice en 750 pesetas en que tasaba los indicados de perfectos que no podian ser imputados al mero uso de los ele-

mentos en cuestión; Resultando que, practicada una inves-tigación previa, se pasó después a la ins-trucción del oportuno expediente disciplinario en el que figuraron como encarta-dos todos los funcionarios a cuyo cargo dos todos los funcionarios a cuyo cargo había sucesivamente estado la Estación de Les; expediente en cuyas actuaciones se llegó a la conclusión de que el autor del arrendamiento de la instalación eléctrica y de la falta de las seis cerraduras lo fué el Jefé de Nogociado de tercera clase de igual Cuerpo don Ramón Moya López, quien había cesado como Encarrade titular de covello. Estación el do 11. gado titular de aquella Estación el día 11 de noviembre de 1946, y pasado a la si-tuación de excedente en 21 de octubre de 1949, ausentándose luego al extran-

Resultando que con posterioridad al sefior Moya López desempeñaron sucesivamente la Estación de Les como encarga-dos accidentales, nueve funcionarios, en-tre ellos el recurrente, señor López Herrero, en dos ocasiones distintas, todos los cuales se hicieron cargo de la Estación sin consignar protesta, reserva ni salvedad alguna respecto del estado de la misma ni de la vivienda aneja, y sin poner en conocimiento de la Jefatura del Centro de Lérida la existencia de anormalidad de ninguna clase en las mencionadas Estación y vivienda destinada al funcionario, dando lugar a que el autor y responsable directo de los desperfectos y de la indemnización, señor Moya, pasara a situación de excedente y a residir en el extranjero;

Resultando que, ingresado el expediente disciplinario en la Dirección General de Correos y Telecomunicación, esta, apreciando negligencia de carácter leve a que se alude, resolvió, en 2 de julio de 1951, entre otras cosas, imponer a cada uno de dichos nueve funcionarios, y, por lo tanto, al hoy recurrente señor López Herrore. rrero, el correctivo de recargo en el servicio de una guardia, de acuerdo con el contenido del número primero del artículo 155 del Reglamento para el Régimen y lo 155 del Reglamento para el Régimen y Servicio Interior del Cuerpo de Telégrafos en relación con el 56 del Orgánico del mismo Cuerpo, y, sin perjuicio de este correctivo, declararlos responsables subsidiarios y mancomunados, prorrateando entre los mismos, según el número de veces que estuvieron al frente de la Estación, de la cantidad de 750 pesetas a que ascendía el alcance por el pago de la indemnización consiguiente a los desperfectos padecidos en el inmueble, de na indemnización consiguiente a los des-perfectos padecidos en el inmueble, de conformidad con el sentido de los artícu-los 335 y 338 del Reglamento de Servicio anteriormente citados y 1.902 y 1.903 del Código Civil, correspondiente al señor Ló-pez Herrero, 115.40 pesetas;

Resultando que interpuesto recurso de alzada contra la resolución anterior, fué desestimado por la Orden impugnada al desestimado por la Orden impugnada al no hacerse alegación bastante para desvirtuar los fundamentos de la resolución recurrida, recayendo análoga decisión al resolverse expresamente sobre el recurso de reposición que contra la desestimación de la alzada presentó el interesado:

Resultando que, denegada la reposi-ción, el señor López Herrero interpuso el presente recurso de agravios, alegando, en cuanto a la sanción que se le imponía, que no creía haber incurrido en negli-gencia porque estuvo en la Estación de Les sólo como comisionado y por cortos períodos de tiempo, no habitando la vivienda, que se hallaba desamueblada, por lo que no era posible se diera cuenta de la falta de efectos que, además, «no figuraban e nningún inventario». Y en cuanto a la responsabilidad subsidiaria, que el artículo 335 del Reglamento de Servicio de Telégrafos cio de Telégrafos exige responsabilidad al funcionario que reciba una partida de material e impresos y no diese cuenta de cualquier falta, rotura o inutilización que cualquier tata, rotura o inutilización que se notara, lo que no era el caso del expediente, que los artículos 338 del propio Reglamento y 1.902 del Código Civil establecen la responsabilidad directa del causante del daño que, según se decía en la Orden recurrida, era el señor Moya López y no el recurrente, y que el artículo 1.903 del Código Civil señala unos supuestos concretos en que una personasupuestos concretos en que una personadebe responder por otra, siendo «evidente que el que suscribe no tiene que responder de la persona ni de los actos de otro funcionario»;

Resultando que las Secciones de Justicia y de Personal de la Dirección General de Correos y Telecomunicación informa que el recurso de agravios debe ser desestimado porque es innegable la neglicancia al no der guerra de los dafos que gencia al no dar cuenta de los dafios que la vivienda había sufrido, y porque esta negligencia no permitió a la Administra-ción hacer a su tiempo efectiva la responsabilidad del responsable directo, dándose lugar a un alcance que si no fuere cubierto por la insolvencia actual o de separación de dicho autor, corresponde cubrir a dichos negligentes funcionarios;

Vistos los artículos 155, número primero, 420 v 422 del Reglamento para el Regimen y Servicio Interior del Cuerpo de gimen y Servicio Interior del Cuerpo de Telégrafos, 56 del Reglamento Orgánico, Circulares de 13 de julio de 1944, 6 de septiembre y 20 de octubre de 1947, de la Dirección General de Correos y Telecomunicación («DD OO de C. y T.» de 26 de julio de 1944, 17 de septiembre y 8 de noviembre de 1947);

Considerando que en el presente recurso se plantean dos cuestiones: a) Si exisso se plantean dos cuestiones: a) SI exis-tió negligencia por parte del recurrente, señor López Herrero, y b) Si, caso afirma-tivo, procede declarar responsable civil subsidiaria o eventual. Relativamente a la primera cuestión es indudable que los funcionarios de Telecomunicación, al ha-cerse cargo de una Estación telegráfica, vienen obligados a cumplir determinadas formalidades con relación a los fondos, material y estado de los locales, y, una vez posesionados del cargo, e inspeccionar y vigilar todas las dependencias al efectos de que en el mismo momento remedien cuantos defectos pudieran advertir, y si no estuviese en sus atribuciones y medios fal remedio poner en conociy medios tal remedio, poner en conocimiento de la Jefatura aquellas anomalias, sin que pueda dudarse de que al hablar en las indicadas disposiciones de locales se comprenda al vivienda, aneja a la oficina, como lo confirma tanto por la generalidad del término «locales» y por virtud del contenido de las disposiciones que se citan en los vistos, como por el uso administrativo en vigor, según el cual los funcionarios normalmente diligentes formulan reparos o salve-dades relativas a instalaciones o situación de locales, tanto respecto de la oficina como de la vivienda aneja. Y si esto es así, es incuestionable que los funciona-rios de Telecomunicación que, como el re-currente señor López Herrero, se hicie-ron cargo de la Estación de Les y sin autorización expresa dejaron de utilizar la vivienda, sin hacer salvedad, protesta ni reserva sobre el estado en que el local se hallaba por no advertir los defectos que existían o no llamar la atención de la Jefatura correspondiente, infringieron o desconocieron disposiciones expresas de la Dirección General en tal sentido y, consecuentemente, incurrieron en una negligencia de las previstas, como falta leve, en el número primero del artículo 155 del Reglamento para el Régimen y Ser-vicio Interior del Cuerpo de Telégrafos, sancionable a tenor del 56 del Orgánico del expresado Cuerpo;

del expresado Cuerpo;
Considerando, respecto a la segunda cuestión planteada, que con arreglo a la Instrucción tercera de las aprobadas por el Decretó de la Presidencia, de 28 de abril de 1949, cuando se trate de alcances inferiores a 5.000 pesetas la falta será averiguada, depurada y corregida en expediente gubernativo tramitado por aquella Dirección General con carácter de miyto debiendo contener la resolude mixto, debiendo contener la resolu-ción del expediente las debidas declaraciones y pronunciamientos respecto a per-juicios ocasionados, sujetos responsables pecuniarios y su calidad, entendiéndose según los apartados k) y l), por subsidia-rios «para los efectos del alcance» a los rios apara dos circos del alcances a los efuncionarios que hubiesen dado motivo, por cualquier otra falta u omisión de carácter legal, a que se originasen los alcances» y que, por consecuencia, la Dirección General de Correos y Telecomunicación el del de Correos y Telecomunicación el del del correos y Telecomunicación el del del correos y Telecomunicación el del del correos y Telecomunicación el correos y Telecomunicación el correos el correos y Telecomunicación el correo del correos el correos y Telecomunicación el correo del correos el correo del correos el correo del correo del correo del correo del correos y Telecomunicación el correo del correo del correo del correo del correos y telecomunicación el correo del correo nicación, al depurar y reprimir la falta o faltas que se hubieren cometido, debe resolver sobre los correctivos o castigos resolver sobre los correctivos o casugos de carácter disciplinario, y también hacer las debidas declaraciones y pronunciamientos sobre los perjuicios ocasionados, sujetos responsables pecuniariamente y su calidad, esto es, responsables directos o cabidad, esto es, responsables directos o cabidadiarios y en tel caso se encontraba subsidiarios, y en tal caso se encontraba el recurrente, señor López Herrero, que desconoció o infringió preceptos expresos

contenidos en las normas citadas, impidiendo con ello a la Administración de-fender en momento oportuno sus legit:mos intereses, por lo que dicho señor Lopez Herrero está en el caso de responsable subsidiario de que se habla en el inciso mencionado de las Instrucciones de 28 de abril de 1949, sin que la presunta responsabilidad personal y directa del Jefe de Negociado de tercera del mismo Cuertos estas de la companya del companya del companya de la compa po señor Moya Lopez, que se advierte en principio en el expediente disciplinario principio en el expediente disciplinario de origen, represente obstáculo formal a aquella declaración de responsabilidad subsidiaria desde el momento en que la misma viene a tener un carácter eventual, pues sólo podrá tener efectividad en el caso de que se acredite en forma la insolvencia del responsable directo, señor moya. Longa para la consolvencia del responsable directo, señor moya. Longa para la consolvencia del responsable directo, señor moya.

Moya López, para lo cual se encuentra en tramitación el expediente necesario; Considerando que por cuanto procede y a la vista de las disposiciones reglamentarias aplicables, es evidente que el funcionario en cuestión procedió con negli-gencia al despreocuparse del estado de la vivienda y silenciar los daños existentes en los locales a su cargo, y que tal omi-sión culposa implica la declaración de responsabilidade sciviles subsidiarias de quienes con su silencio facilitaron la probable impunidad del responsable directo y el alcance que se produciria si en la actualidad no resultare la insolvencia

de aquél, El Consejo de Ministros, oído el de Estado, ha acordado desestimar el recurso de agravios interpuesto por el Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación don José López Herrero contra la Orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de octubre de 1951.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 31 de enero de 1953

Madrid, 31 de enero de 1953,

CARRERO

Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación.

ORDEN de 31 de enero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Justino Blasco Cebrián contra resolución de la Dirección General de Reclutamiento y Personal de 17 de marzo de 1951.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros,

con fecha 4 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Justino Blasco Cebrián, Teniente de Ingenieros, contra resolución de la Dirección General de Reclutamiento y Personal, de fecha 17 de marzo de 1951, que le denegó reclamación contra nom-bramiento de don Hilario Tárrega Ga-llón, para vacante de Subalterno del Arma de Ingenieros de la Sexta Unidad de

Rerrocarriles; y
Resultando; Que por Orden circular
de 10 de enero de 1951 («D. O.» número, 8) se anunció concurso para cubrir ro, 8) se anunció concurso para cubrir una vacante de Subalterno en la Sexta Unidad de la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles, al que concurrieron don Justino Blasco Cebrián, Teniente de Ingenieros E. A., y el también Teniente del mismo Cuerpo don Hilario Tárrega Gallón, siendo adjudiçada la aludida vacante a este último por Orden circular de 13 de febrero de 1951; Resultando que contra dicha resolución reclamó por conducto terárquico don

ción reclamó por conducto jerárquico don Justino Blasco Cebrián, manifestándole el Ministerio en T. P. fecha 17 de marzo

de 1951, notificado el día 24 que la vacante citada fué adjudicada según una propuesta formulada por la junta expre-samente constituida para la apreciación de los méritos de los concursantes, por lo el destino era irrevocable y no procedir su revisión;

Resultando que contra tat resolución interpuso el señor Blasco Cebrián, en escrito de fecha 4 de abril de 1931, recurso de reposición alegando que como las normas vigentes para la provisión de desti-nos de la oficialidad, consignadas en la Orden circular de 5 de mayo de 1944. al orden chemar de 5 de mayo de 1944, ar puntuelizar la provisión de plazas por concurso de méritos, no mencionan la forma en que han de apreciarse los de los aspirantes, es forzoso remitirse a la los aspirantes, es forzoso remitirse a la legislación anterior sobre la materia, integrada por Real Decreto de 21 de mayo de 1920, Ordenes circulares de 5 de octubre de 1931 y 24 de agosto de 1932, y Decreto de 17 de enero de 1935, de las que resulta, según el recurrente, que las Juntas llamadas a formular propuestas de resolución en este tipo de concurso han de prestar atención preferente, por lo que afecta al presente caso, a los méritos de campaña y a la antigidadad (artícularios). que afecta al presente caso, a los méritos de campaña y a la antigüedad (articulo tercero, parrafo primero del Real Decreto de 21 de mayo de 1920), concretando el recurrente que tiene tres años de campaña, una Cruz de Guerra y dos Cruces del Mérito Militar (distintivo rojo) y una antigüedad en el empleo de 1 de abril de 1948, en tanto que el nombrado carece al parecer de méritos de l de abril de 1948, en tanto que el nom-brado carece al parecer de méritos de camoaña, y su antigüedad es de 15 de diciembre de 1949; añade el recurrente que, según la Orden de 5 de octubre de 1931, las propuestas formuladas por las Juntas no son definitivas pues cum-ple al Ministerio resolver con tal carácter y alega. finalmente, que no puede haber duda respecto a la vigencia del Real Decreto de 21 de mayo de 1920 por-que si bien la Orden circular de 5 de mayo de 1944, deroga la legislación anterior en cuanto a destinos, ni puede ha-cerlo respecto a un Real Decreto ni to-ma la distinción entre la libre elección y el concurso, que en nada se diferencian si en ambos modos de provisión pudiera la Superioridad resolver conforme a su arbitrio, mermándose además con ello las facultades del "efe del Departamento, que es quien detenta la libre elección, y transfiriendo a las Juntas potestades que sólo el Ministro tiene, solicitando en definitiva la revocación del nombramiento hecho y la designación del recurrente para la vacante en cuestión:

Resultando que no habiendose resuelto expresamente el extractado recurso de reposición, el interesado lo entendió desreposición, el interesado lo entendió des-estimado por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, interponien-do, en escrito de fecha 28 de mayo de 1951, el presente recurso de agravios, insistiendo en su pretensión y alegaciones anteriores, añadiendo que no puede sos-tenerse en contra de lo por él aducido que el apartado 1) del artículo 13 del Real Decreto de 21 de mayo de 1920 se refere Decreto de 21 de mayo de 1920 se refiere únicamente a «Unidades de Instrucción y Cuerpos de Somatenes», porque, de una parte, aquéllos eran entonces las únicas Unidades que se exceptuaban del criterio normal de provisión de destinos por an-tigüedad, de modo que a medida que el Ministerio iba agregando nuevos destinos a aquellas excepciones iniciales su provia aquenas excepciones iniciales. Su provisión se iba acomodando a lo que para éstas regia, y, de otra parte, el párrafo final del artículo 13 del Real Decreto de 21 de mayo de 1920, con carácter general, dispone: «En todos los concursos se tendrán también en cuenta, a igualdad de demás condiciones consignadas la anacemás condiciones consignadas la consignada de consignada con la consignada de consignada d

las demás condiciones consignadas, la antigüedad en el empleo»;
Resultando que en 27 de abril de 1951 informó la Dirección General de Transportes a la Dirección General de Reclusarios de la Constanta de Reclusarios de la Reclusario de Reclusia de Reclusario de Reclusario de Reclusia de Reclusia de Reclusia de tamiento y Personal que el Teniente Tárrega había sido propuesto para cubrir la

vacante mencionada porque hubiera de cubrirla habria de desempeñas el cargo de Profesor de las clases de mecánica, física v termodinámica para la formación tisca y termodifiation para la formación técnica de prácticas del Segundo Batallón, para cuyo cometido se consideró perfectamente capacitado el señor Tárrega, que es numero uno de su promoción, capacitación que no consta en la hoja de servicios del recurrente, informo al que en 17 de mayo signiente se adhirió la Sección correspondiente de la Di-rección General de Reclutamiento y Personal:

Resultando que en 11 de agosto de 1951 informo sobre el asunto la citada Direc-ción General de Reclutamiento y Personal, manifestando que efectivamente, el ar-tículo tercero, parrafo l) del Real Decreto de 21 de mayo de 1920 determina que cu igualdad de condiciones se dé preferencia a los mayores y más distinguidos méritos en campaña y mando de tropas, pero el mismo artículo hace constar en el párrafo f): «Serán méritos relevantes a juicio de las Juntas Facultativas de las Armas o Cuerpos respectivos», solicitándose informe en el caso presente de la Dirección General de Enseñanza Militar para que valorase los méritos de ambos aspirantes en cuanto a sus aptitudes técnicas, acomen cuanto a sus aptitudes técnicas, acom-pañándose al expediente oficio en el que la Dirección General de Transportes ma-nifestaba a la de Enseñanzi Militar que con arreglo al baremo que rige la pun-tuación de méritos a efectos de concur-sos, debe clasificarse en primer lugar el cañon. Plane Cobrión hor requirente de señor Blasco Cebrián, hoy recurrente, a pesar de lo cual se había nombrado al señor Tárrega porque su formación técnica le hacia más adecuada para el puesnica le nacia mas acecuada para el puesto que habria de desempeñar quien cubriese la vacante, confirmando la Dirección General de Enseñanza el criterio seguido. Añade la Dirección General de Reclutamiento y Personal en su informe que las propuestas enviadas por las Juntos. tas Facultativas no deben ser revisadas por el Jefe del Departamento como pa-rece pretender el recurrente bastando

rece pretender el recurrente bastando que sean hechas por la Dirección General, que sigue y aplica a cada caso el criterio de tal superior autoridad;
Resultando que el Consejo de Estado, antes de emitir su preceptivo informe, pidió fuera puesta de manifiesto el presente recurso de agravios al señor Tárrega Gallón, cuyo derecho resulta disentido en esta reclamación, alegando dicho señor, aparte de sus vicisitudes personales, que no conoce las normas por la sonales, que no conoce las normas por las que se rige la apreciación de méritos en los concursos ni puede juzgar los suyos ni los de los demás, ni las razones que ha tenido la Superioridad para resolverlo, no permitiéndose dudar de la justicia de la misma y considerándose, por tanto, en

nisma y considerandose, por tanto, en su actual destino, con pleno derecho; Vistos la Ley Constitutiva del Ejército de 29 de noviembre de 1878 el Real Decreto de 21 de mayo de 1920, el Decreto de 17 de enero de 1935 y la Orden del Ministerio del Ejército de 5 de mayo de 1944. de 1944;
Considerando que la única cuestión que

se suscita en el presente recurso de agra-vios consiste en determinar si la Admi-nistración, al designar al señor Tárrega Gallón para la vacante anunciada por Orden circular de 10 de enero de 1951, lesionó algún derecho administrativo que el recurrente tuviera reconocido; Considerando que la Orden de 5 de madrido de 1950 de 19

yo de 1944 concede, en su artículo 19 amplias facultades discrecionales a la Administración para la provisión de destinos militares, ya que en tal artículo dispone que «cuando las necesidades del servicio lo exisan, se podrá efectuar el des-tino de cualquier Jefe, Oficial o Subofi-cial, sin sujeción a las normas que la presente Orden establece» precepto que está en perfecta consonancia con el ar-tículo 30 de la Ley Constitutiva del Ejér-cito, según el cual el empleo militar es una propiedad, pero el destino, comisión y cargo es de la libre voluntad del Rey

propuesta de su ministro responsable: Considerando que la circunstancia de que se anunciara concurso para cubrir la vacante del destino a que se refere el presente recurso no significa que la Administración tuviera que atenerso en la apreciación de los méritos y circunstancias de los concursos de los concursos de la concurso de los concursos. tancias de los concursantes, ni a la graduación establecida en el artículo 13 del Real Decreto de 21 de enero de 1920, dictado en época en la que el reclutamiento ce la Oficialidad del Ejército era muy distinto del seguido a consecuencia de la Guerra de Liberación, ni menos aún a las normas de un baremo confeccionado por el Ministerio del Ejército sin haberse publicado, ni carácter oficial por tanto, que sirva intermento como orientación para como orientación para sirve únicamente como orientación para las propuestas de la Junta, pero en modo alguno obligan al Ministro a resolver con

alguno obligan al Ministro a resolver con rigidez absoluta, conservando sus facultades para conferir los destinos, habida cuenta, en conjunto, de todos los méritos y circunstancias de los concursantes; Considerando, a mayor abundamiento, que el Decreto de 17 de enero de 1933 sobre concursos, posterior al de 21 de mayo de 1920, invocado por el recurrente, dispone en su artículo tercero que la Junta formulará su propuesta a la Superioridad, que deberá sintetizar en un acta en la que figuren relacionados por orden de preferencia los que concursen el destino, eliminándose de ella a quienes no se consideren con idoneidad ("ficiente, que será cursada por conducto del prite, que será cursada por conducto del pri-mer Jefe para resolución ministerial, pre-cepto del cual claramente se inflere que el Ministro conserva en tales casos en su integridad las facultades de conferir los destinos militares establecidos en el precitado artículo 30 de la Ley Constitu-tiva del Ejército;

Considerando que esta jurisdicción ha declarado reiteradas veces que no son re-visables en v.a de agravios las resolucio-nes de la Administración basadas en los méritos técnicos de los concursantes, por ser la apreciación de tales méritos materia que rebasa la órbita juridica en que esta jurisdicción se desenvuelve;
Considerando, por todo lo expuesto, que

la resolución impugnada no vulnera nin-gún derecho administrativo preestablecido

a favor del recurrente, El Consejo de Ministros, ofdo el Con-sejo de Estado, ha resuelto desestimar

el presente recurso de agravios.

Lo que de orden, de Su Excelencia se
publica en el BOLETIN OFICIAL DEL
ESTADO para conocimiento de V. E. y
notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V E muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1953

CARRERO

Exemo, Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 31 de enero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Sebastián Javaloy Aledo, Carabinero, retirado contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pare

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros. con fecha 21 de noviembre último, tomó

el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Sebastian Javaloy Aledo, Cara-binero, retirado, contra acuerdo del Con-sejo Supremo de Justicia Militar relati-

vo a su haber pasivo de retiro; y
Resultando que la Sala de Gobierno
del Consejo Supremo de Justicia Militar,
con fecha 7 de enero de 1952, acordo de-

negar la solicitud de señalamiento de haber pasivo al ϵ Carabinero don Se haber pasivo al c Carabinero don Se bastian Javaloy Aledo, porque el intere-sado había causado baja en el Cuerpo por resolución gubernativa y no reunia más que dieciocho años cuatro meses y quince dias de servicios efectivos sin abonos, y la Ley de 5 de junio de 1912, que era la que regulaba su situación pa-siva, de conformidad con lo dispuesto en el articulo adicional segundo de la Ley de 31 de diciembre de 1921, exigia el mínimo de veinte años para tener derecho

Resultando que el interesado interpuso recursos de reposición y agravios, al ambaro de la Ley de 18 de marzo de 1944, laro de la Lev de 18 de marzo de 1944, alegando sustancialmente que se le disensimenta a los servicios efectivos que tiene acreditados dos años cuatro meses y dos días por abonos de campaña, que figuran relacionados en su fillación, los que, unidos a los dieciocho años cuatro meses y quince días acreditados, sobrepasan la cifra de veinte años que se exige como mínimo en las disposiciones vigentes: gentes:

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar desestimó la reposición porque el artículo adicional 2º de la Ley de 31 de diciembre de 1921 establece que los que causen baja por rescisión de compromiso, petición propia o disposición gubernativa se les reservaran los ción gubernafiva se les reservaran los derechos adquiridos, a tenor de la Ley de 29 de diciembre de 1910 y 5 de julio de 1912, y al ser de aplicación estas disposiciones al recurrente, con exclusión de los preceptos contenidos en la repetida Ley de 31 de diciembre de 1921, no puede reconocérsele haber pasivo alguno, toda vez que la Ley de 5 de julio de 1912 diepone que para tener derecho a pensión se necesitan veinte años de servicios efectivos, y para mayores pensiones, haber reunido treinta años, caso este último en el que únicamente se autoriza que sean acumulados los aboautoriza que sean acumulados los abo-

nos:

Vistos las Leyes de 29 de diciembre de 1910, 5 de junio de 1912, 31 de diciembre de 1921; el Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926; la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si los abonos de tiempo por campaña que tiene

nos de tiempo por campaña que tiene reconocidos el recurrente deben serle o no computados a efectos de su señalamiento de haber pasivo;

miento de haber pasivo;
Considerando que dada la fecha en que el recurrente ingresó en el servicio, a tenor del artículo adicional segundo de la Ley de 31 de diciembre de 1921, le son aplicables las Leyes de 29 de diciembre de 1910 y 5 de julio de 1912, y en el artículo único de ésta se determina que para tener derecho a la pensión de retiro se necesitan veinte años de efectivos servicios y sólo para mayores pensiones al vicios, y sólo para mayores pensiones, al reunir treinta años, admite sean computados los abonos;

Considerando que la redacción inequívoca del mencionado precepto legal al emplear la frase de «efectivos servicios» no plear la frase de «etectivos servicios» no puede tener otro sentido que el opuesto a «servicios abonables», sin que pueda admitirse una interpretación analógica y extensiva en materia de clases pasivas en que, según reiteradas disposiciones, es obligada la interpretación restrictiva de los preceptos que la regulan; máxime cuando aquella se basa en una disposición muy posterior, como es el Estatuto de Clases Pasivas que precisamente en su sexta ses Pasivas que precisamente en su sexta disposición adicional establece que los retiros de los Carabineros (entre otro per-sonal) seguirán regulándose por sus disposiciones especiales;

Considerando que ante tan terminante ordenación legal, es forzoso concluir que el acuerdo recurrido está ajustado a de-

recho, por lo que, el Consejo de Ministros, oído el de Estado, ha resuelto desestimar

oido el de Estado. ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guardo a V. E. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1953.

CARRERO

Exeme. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 7 de febrero de 1953 por la que se nombra Vocal representante del Ministerio de Agricultura en el Consc-jo Superior de Estadística al Ingeniero Agrónomo don Arturo Camilleri Lapeyre .

Exemo Sr.: Con arreglo a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo quinto del Reglamento del Consejo Superior de Estadística, aprobado por Orden de 12 de julio de 1950, y conforme a lo prevenido en su artículo cuarto. Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Vocal del Consejo Superior de Estadística, en sustitución de don José Vergara Doncel, al Ingenio ro Agrónomo Jefe del Servicio de Estadística del Ministerio de Agricultura, don Arturo Camilleri Lapeyre, quien ejercerá dicho cargo por delegación del Ilustrisimo señor Subsecretario de dicho Departamento Vocal nato del mencionado Consejo.

sejo. Lo Cigo a V E. para su conccimiento

y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años,
Madrid, 7 de febrero de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Estadística.

ORDEN de 10 de febrero de 1953 por la que se recomienda a diferentes Organismos, comprendidos en el artículo segundo de la Ley de 15 de julio de 1952, que al poner a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles los destinos o empleos civiles hagan constar datos que se precisen.

Exemos. Sres.: Es frecuente que los Orexemos. Sres.: Es frecuente que los Organismos a quienes afecta el articulo sequendo de la Ley de 15 de julio de 1952, relativa a la adjudicación de empleos y destinos civiles a determinado personal de los Ejércitos al poner a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a de la Junta Calmicadora de Aspirantes a Destinos Civiles las vacantes a proveer, omitan datos que afectan a las mismas, como sueldo, plus de carestía de vida, gratificaciones, pagas extraordinarias, viviendas y otros distintos devengos que la vacante pudiera tener.

Para evitar el retraso que se produce la interser estas detas no concretados.

al interesar estos datos no concretados, esta Presidencia del Gobierno se ha servido interesar de los distintes Ministarios, se recomiende a los Organismos comprendidos en el citado artículo segundo de la Ley mencionada, que al pcgundo de la Ley mencionada, que al pe-ner a disposición de la Junta Calificado-ra de Aspirantes a Destinos Civiles las vacantes que a esta corresponde su pro-visión, no omitan ninguna de las cir-cunstancias que concurran en los desti-nes vacantes, y que han sido anterior-menta mendionadas

mente mencionadas.

Dios guarde a VV EE muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1953.

CARRERO

Exemos, Sres, Ministros

MINISTERIO DE JUSTICIA!

ORDEN de 31 de enero de 1953 por la que se acuerda el cese de don Manuel Cejador Lopez en el cargo de Inspec-tor Central de la Justicia Municipal.

Ilmo Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el articulo primero de la Ley de 20 de diciembre de 1952, que dispuso que la Inspección de la Justicia Municipal quedase integrada en la Inspección Central de Tribunales, y de conformi-dad con lo establecido en la Orden del

dad con lo establecho en la Orden del dia 13 de los corrientes, Este Ministerio ha acordado el cese de don Manuel Cejador López en el cargo de Inspector Central de la Justicia Mu-nicipal, agradeciéndole los servicios pres-

L) que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de enero de 1953 por la que se acuerda el cese de don Alberto García Martinez en el cargo de Ins-pector Central de la Justicia Municipal.

Ilmo Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo primero de la Ley de 20 de diciembre de 1952, que dispuso que la Inspección de la Justicia Municipal quedase integrada en la Inspección Central de Tribunales, y de conformidad con lo establecido en la Orden de 13 de apera de las conjuntes 13 de enero de los corrientes,

Este Ministerio ha acordado el cese de don Alberto García Martínez en el cargo de Inspector Central de la Justicia Mu-nicipal, agradeciéndole los servicios pres-

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de enero de 1953 por la que se declara en situación de exce-dencia voluntaria a doña Ana María González Arias, Auxiliar del Juzgado Municipal número 2 de Gijón (Asturias).

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes y accediendo a lo solicitado por doña Ana María Gon-

a lo solicitado por dona Ana Maria Gon-zález Arias, Auxiliar del Juzgado Munici-pal número 2 de Gijón (Asturias), Este Ministerio ha acordado declarar a la interesada en situación de exceden-cia voluntaria en el citado cargo, en las condiciones que establece el artículo 23 del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos.

Madrid, 26 de enero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de enero de 1953 por la que se acuerda el reingreso al servicio activo de don Ricardo Antonio Serrano Plaza, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, en situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945, y

accediendo a lo solicitado por don Ri-cardo Antonio Serrano Plaza, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal de tercera categoria, en situación de exceden-cia voluntaria,

Este Ministerio ha acordado admitir a dicho funcionario al servico activo y nombrarle para el desempeño de su cargo en el Juzgado de Paz de Ciempozue-los (Madrid) debiendo posesionarse del mismo dentro del plazo que señala el artículo 18 del referido Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conccimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 26 de enero de 1953.—Por dele-gación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de ^en^ero de 1953 por la que se jubila al Agente judicial don An-tonio Toro Montenegro.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Decreto orgánico de 1 de mayo de 1952 y demás disposiciones vigentes en relación con el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasi-vas, de 22 de octubre de 1926, Este Ministerio acuerda declarar ju-

bilado, con el haber anual que por clasi-ficación le corresponda, a don Antonio Toro Montenegro, Agente judicial segundo, que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Archidona (Máaga), por cumplir la edad reglamentaria en fecha 27 del actual.

Lo digo a V I. para su conocimiento y demás efectos

y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de enero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de enero de 1953 por la que se concede el reingreso al servicio activo al Médico del Cuerpo de Prisio-nes, Jefe de Negociado de segunda cla-se, don Pedro Gómez Fernández, en situación de excedente voluntario.

Ilmo Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Pedro Gómez Fernández, Médico del Cuerpo de Prisiones, que actualmente del Cuerpo de Prisiones, que actualmente se encuentra en situación de excedente voluntario, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, Este Ministerio ha dispuesto que don Pedro Gómez Fernández relingrese en el cerrigio activo con la extende de Jafe

servicio activo, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Facultativo de Prisiones y con el sueldo anual de 11.760 pesetas, en vacante producida por fallecimiento de don Pablo Sánchez de Linares García, que la servia, con antigüedad de 15 de enero de 1953, pudiendo ser destinado por esa Dirección General donde las necesidades del servi-

cio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de enero de 1953 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones don José Rodriguez Crespo.

I'mo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Rodriguez Crespo, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo

Especial de Prisiones con destino en la Prisión Provincial de Córdoba, y de conformidad con lo preceptuado en los articulos 573 y 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido funcionario el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año y sin exceder de ciez en su duración

Lo digo a V. I. para su conocimiento y

demás efectos,

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de enero de 1953.—Por de-legación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de encro de 1953 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, al Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Julio Federi-co Martin y Pérez de Landazábal.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Julio Federico Martin y Pérez de Landazabal, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, con destino en la Prisión Central de San Miguel de los Reves (Valencia), y de confomidad con lo preceptuado en los artículos 573 y 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido funcionario el pase a la situación de excedente voluntario, siu

situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año y sin que pueda exceder de diez en su duración

Lo digo a V. I. para su conocimiento demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de enero de 1953.—Por de-legación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de enero de 1953 por la que se concede el pas a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, al Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Isidro Notario Aberturas.

Ilmo Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Isidro Notario Aberturas, Guar-dián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, con destino en la Prisión de Prisiones, con destino en la Prisión Central de Guadalajara, y de conformi-dad con lo preceptuado en los artículos 573 y 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo

de 1948.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido funcionario el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año y sin exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 28 de enero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 30 de enero de 1953 por la que se declara en situación de exce-dencia voluntaria a don Ramón Corti-za_s Rico, Agente del Juzgado de Paz de Cama^riñas (La Coruña).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 en relación con el 57 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Mu-nicipal, de 19 de octubre de 1945, Este Ministerio ha acordado declarar

en situación de excedencia voluntaria, en las condiciones que establece el artículo 23 del mencionado Decreto orgánico, a don Ramón Cortizas Rico, Agente de la don Ramon Cortizas Rico, Agente de la Justicia Municipal de tercera categòria, con destino en el Juzgado de Paz de Camariñas (La Coruña).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1953.—Por delegación, R. Oreja

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de enero de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a _don Eduardo de Toledo Castillo, Secretario del Juzgado de Pri-mera Instancia e Instrucción de Viella.

Ilmo, Sr.: Accediendo a lo colicitado por don Eduardo de Toledo Castillo. Se-cretario de la Administración de Justicia de la séptima categoría, que sirve el carde la séptima categoria, que sirve el cargo de Secretario del Juzgado ae Primera Instancia e Instrucción de Viella, y de conformidad con lo que precaptúan los párrafos primero y segundo del artículo 44 del Decreto de 26 de diciembre de 1947.

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1953. Por delegación, R. Oreja.

Ilmo Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de enero de 1953 por la que se declara jubilado forzosa a don Félix Aranda Arias, Secretario del Juz-gado Comarcal de Santa Brigida (Las Palmas).

Ilmo Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto orgánico del Secretariodo de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944, Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso por haber cumplido la cidad reglamentaria, a don Félix Aranda Arias, Secretario del Juzgado Comarcal de Santa Brigida (Las Palmas), con los derechos pasivos que le reconoce la Ley de 17 de julio de 1946.

Lo que digo a V.-I. para su conoci-

miento y demás efectos.

Dios guarde a V I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de encro de 1953 por la que se concede el reingreso al servicio activo al Oficial de la Administración de Justicia don Jaime del Portillo Ber-

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Jaime del Portillo Bermejo, Oficial de la cuarta categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Jus-ticia, en situación de excedencia volun-taria por Orden de 30 de junio de 1944,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes, acuerda reingresarle al servicio activo en la vacante por excedencia voluntaria de don José Comez Serrano, como Oficial de la expresada entegoria, con el haber anual de 12.600 pesetas y las gratificaciones en vigor, destinándole a prestar sus servicios a la Audiencia de Guadalatara. Audiencia de Guadalajara,

Lo digo a V. I para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I-muchos años. Madrid, 31 de enero de 1953.—Por de-legación, R. Oreja.

Ilmo, Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de enero de 1953 por la que se concede prórroga de excedencia voluntaria, hasta un máximo de diez años de duración, al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Angel de Luuue Morales.

Ilmo Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Angel de Luque Morales, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuer-po Especial de Prisiones, actualmente en situación de excedente voluntario,

Este Ministerlo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder a don Angel de Lucia Manuel de Lucia Manuel de la prépuesta de avredencia que Morales la prórroga de excedencia solicitada. hasta un máximum de diez años de duración.

Lo digo a V I. para su conocimiento

y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1953.—Por de-legación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 31 de enero de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Fernando Na-varro Martinez, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Lillo (Toledo).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Fernando Navarro Martinez, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado Comarcal de Lillo (Toledo),

Lillo (Toledo),
Este Ministerio, de conformidad con lo
establecido en el artículo 22 del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y
Subalterno de la Justicia Municipal, de
19 de octubre de 1945, ha tenido a bien
declarar a dicho funcionario en situadeclarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria, por tiem-po no inferior a un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1953.—Por delegación, R. Qreja.

Imo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de enero de 1953 por la que se declara en situación de exce-dencia voluntaria a don Pedro Esta-ny Babot, Oficial Habilitado del su-primido Juzgado Comarcal de Bellver (Lérida),

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Pedro Estany Babot, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, con destino en el suprimido Juzgado Comarcal de Beliver (Lérida),

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria, por tiempo no de excedencia voluntaria, por tiempo no inferior a un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1953.—Por delegación R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de enero de 1953 por la que se acuerda el reingreso al servicio activo de don José Navarro Navarro, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal en situación de excedencia voluntaria. luntaria.

, Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dis-puesto en el artículo 23 del Decreto Or-ganico, de 19 de octubre de 1945, y acce-ciendo a lo solicitado por don José Na-varro Navarro Oficial Habilitado de la Justicia Municipa de tercera categoria, en situación de excedencia voluntaria

Este Ministerio ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo y nombrarle para el desempeño de su cargo en el Juzgado Comarcal de Cehegin (Murcia), debiendo posesionarse del mismo dentro del plazo que señala el artículo 18

dentro del plazo que senala el articulo 16
del referico Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1953—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN $d_{\mathcal{C}}$ 31 de en $^{\varrho}$ ro de 1953 por la que se declara jubilado al Médico Forense don Eduardo Fernández del Torno.

Ilmo. Sr.; De acuerdo con lo determinado en los artículos 23 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacionel de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 45 del Reglamento para su aplicación, de 14 de mayo de 1948, y en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1928

de 1926.
Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria en 23 de enero de 1953, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Médico Forense de primera categoría don Eduardo Fernández del Torno, que presta sus servicios en el luzgado de Primera Instancia e Instruc-Juzgado de Primera Instancia e Instruc-ción de Huelva.

Lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 31 de enero de 1953.—Por de-legación, R. Oreja.

Ilmo, Sr. Director general de Justicia,

ORDEN de 31 de ^en^ero de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Pedro Fornales Codina, Secretario del Juzgado de Paz de Roquetas (Tarragona).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Pedro Fornales Codina, Secreta-rio del Juzgado de Paz de Roquetas (Ta-rragona) y de conformidad con las dispo-siciones vigentes. Este Ministerio ha tenido a blen con-ceder la excedencia voluntaria solicitada, por el plazo no manor de un esto.

por el plazo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1953.—Por delegación, R Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de enero de 1953 por la que se declara en situación de exce-dencia voluntaria a don José Barrios Gómez, Auxiliar del Juzgado Municipal de Sevilla núm^ero 3.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes y accediendo a lo solicitado por don José Barrios Gómez, Auxiliar del Juzgado Municipal nú-

mero 3 de Sevilla,

Esta Ministerio ha acordado declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria, en las condiciones que establece el articulo 23 del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945.

Lo digo a V I. para su conocimiento

y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Medrid, 31 de enero de 1953.—Por de-legación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de enero de 1953 por la que se declara en situación de exce-dencia roluntaria a don Joaquín Agui-lera Ortega. Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administra-ción de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Joaqun Aguilera Ortega, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con des-tino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Priego de Córdoba, y de conformidad con lo prevenido en las dis-posiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria en el 1 expresado cargo, por tiempo no menor de

un ano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 31 de enero de 1953.—Por de-legación, R. Oreja

L'mo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de enero de 1953 por la que se concede prórroga de edad para la jubilación forzosa, hasta el 20 de enero de 1954, a la Guardiana de segunda clase del Cuerpo Auxiliar Femenino de Prisiones doña Josefa Reverte Cartillo verte Castillo.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la debida aplicación de la Ley básica de Funcionarios Públicos, de 22 de julio del

expresado año,

Este Ministerio, visto el expediente de capacidad instruído al efecto, y de con-formidad con la propuesta elevada por V. I., ha tenido a bien prorrogar la edad para la jubilación forzosa hasta el día 20 de enero de 1954, a la Guardiana de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones doña Josefa Reverte Castillo, la que continuará sirviendo su actual destino, haciéndose constar la concesión de la presente prorroga en el titulo administrativo de la referida funcionaria, la que no podrá alcanzar ascenso alguno mientras permanezca en el disfrute del expresado beneficio, según determina el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 23 de enero de 1948. Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1953.—Por de-legación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 31 de enero de 1953 por la que se concede prorroga de edad para la jubilacion forzosa, hasta el 22 de marzo de 1954, al Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Antonio Hervás Casado.

Ilmo, Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el articulo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la debida aplicación de la Ley de Funcionarios Públicos, de 22 de julio del expresado año.

Este Ministerio, visto el expediente de capacidad instruído al efecto, y de concapacidad instrituto al efecto, y de conformidad con la propuesta elevada por V. I., ha tenido a bien prorrogar la edad para la jubilación forzosa hasiá el dia 22 de marzo de 1954, al Guardian de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Antonio Hervás Casado, el que continuará sirviendo su actual destino, haciéndose constar la concesión de la presente prórroga en el título administrativo del referido funcionario, quien no pedra alcanzar ascenso alguno mien-tras permanezca en el disfrute del ex-presado beneficio, según determina el artículo primero del Decreto de la Presi-dencia del Gobierno de fecha 23 de enero de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1953.—Por de-legación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 29 de enero de 1953 por la que se dispone se cumpla en sus pripios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito número 937, pro-movido por don Francisco Bufort Alemany contra acuerdo de la Dirección General sobre la R^enta, de 12 de junio de 1945.

Ilmo. Sr.: En el recurso contenciosoadministrativo número 937, promovido por don Francisco Bufort Alemany, con-tra acuerdo de la Dirección General de la Contribución sobre la Renta, de 12 de junio de 1945, la Sala Tercera del Tribu-nal Supremo de Justicia ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice asi:

vocamos la resolución que en 12 de ju-nio de 1945 dictó el Director general de la Contribución sobre la Bonta la Contribución sobre la Renta, en fun-ción delegada del Ministro de Hacienda, y que ha sido impugnada a nombre de don Francisco Bufort Alemany, cuya de-manda estimamos, y en lugar de dicha resolución, disponemos que no está some-tido a la competencia del Jurado Cen-tral de la Contribución sobre la Renta el expediente promovido por la Delegación de Hacienda de Alicante contra el expresado demandante, correspondiente al año 1941,»

Y este Ministerio, acentando en su in-

tegridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de enero de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución sobre la Renta,

ORDEN de 29 de encro de 1953 por la que se convoca oposición para cubrir dos plazas de Proyectista o Grabador pericial de la Fábrica Nacional de Mo-nea y Timbre, con la categoría de Jeje de Administración de tercera clase y sueldo de 16.800 pesetas anuales.

Ilmo. Sr.: Con el fin de cubrir dos plazas vacantes en la escala de Proyectistas o Grabadores periciales del Personal Especial de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, segun la plantilla anexa al Re-

I glamento de 3 de abril de 1945 (Escapaniento de 3 de april de 1945 (ESCa-la B1), modificada por Orden de 18 de junio de 1949, y de acuerdo con las dis-posiciones del citado Reglamento, he te-nido a bien disponer lo signiente: 1.º Se convoca oposición para cubrir dos plazas de Proportista o Grabador Pe-

dos plazas de Proyectista o Grahador Pericial que quedan indicadas, con la categería de Jefe de Administración de tercera clase y suelco de 16.800 ptas, anuales.

2.º Podran tomar parte en esta oposi-ción todos los españoles de ambos sexos que tengan cumplidos los veintitrés años de edad y no excedan de los treinta y cinco el último día señalado para la presentación de instancias y tengan aptitud física para el desempeño del cargo. El señalado límite de edad podrá ampliarse en casos muy justificaços, previa instancia a la Dirección general de la Fábrica, acompañada de la relación de circunstancias y justificantes en que se ampare la petición

3.º Los que pretendan tomar parte en la oposición habrán de solicitarlo, por medio de instancia dirigida al ilustrísimo. señor Director general de la Fábrica Na-cional de Moneda y Timbre, y el plazo de admisión será el de treinta días naturales, siguientes a la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las instancias se acompañarán de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento legalizada o documento legal que la sustituya;

b) Documentos e informes de buena conducta y de adhesión al Regimen, que

sean bastantes a juicio del Tribunal; di Certificación de aptitud física ex-tencida por el Gabinete Médico de la Fábrica;

e) Requisitos que exijan las disposiciones de carácter general según las circunstancias de cada solicitante;

f) Títulos académicos, méritos y servicios que haya prestado en la propia Fábrica o en establecimiento público o particular, y

gi Recibo justificativo de haber abo-nado en la Caja del Establecimiento la cantidad de cien pesetas, como cuota de inscripción y gastos de examen. Los opositores femeninos presentarán

certificación acreditativa de haber realizado el Servicio Social. El personal per-teneciente a las plantillas de la Fábrica que solicite temar parte en la oposición podrá omitir la presentación de los docu-mentos que ya figuren en su expediente personal.

La documentación, debidamente reintegrada, se presentará dentro del pla-zo señalado en el Negociado de Personal de la Fábrica, que entregará recibo de recepción. Caso de advertirse la omisión de algún documento, defecto de reintegro o cualquier otra falta subsanable, se anunciará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, concediendo un plazo de diez días para completar los requisitos exi-

5.º La lista de los aspirantes admiti-dos a examen se publicará en el BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO por el or-den de presentación, pudiendo los interesados, en el plazo de cinco días, ormular las reclamaciones oportunas, que, un vez resueltas por el Tribunal, se considerarán firmes, procediéndose al sorteo de los opositores según nueva relación, cuyo orden será el que sirva para actuar en los ejercicios.

6.º El día y hora en que hayan de comenzar los ejercicios será señalado cor el Tribunal mediante aviso fijado en el tablón de auncios oficiales de la Fábrica, y no será antes de noventa días, con tados desde la publicación en el HOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO del programa de temas para los ejercicios teóricos:

7.º La oposición consistirá en una par-

te obligatoria y otra voluntaria o de mérito.

La parte obligatoria la formarán: a) Dos ejercicios teóricos escritos; b) La eje-

cuc ón práctica de tres ejercicios.

a) El primer ejercicio teórico escrito consistirá en desarrollar durante una hora, dos temas sacados a la suerte entre veinticinco de un programa de materias reletivos a la displacada los comatelidos. relativas a la técnica de las especialidades que constituyen el objeto de la Fabrica Nacional de Moneda y Timbre. Se calificará de 0 a 20 puntos, quedando eli-minados los que no alcancen un minimo

de ocho.

El segundo ejercicio, teórico escrito, consistirá en desarrollar durante una hora dos temas sacados a la suerte de entre cincuenta de un programa en que se desarrolle el Arte y su Historia, en rela-ción con las materias de la Fábrica y las características especiales de la moneda, timbre y documentos de valor. Se calificará de 0 a 15 puntos, quedando eliminades los que no alcancen la puntuación de seis.

b) Los ejercicios prácticos consistirán en la ejecución de modelos o grabados. con técnica libremente elegida por el aspirante y serán sucesivamente más complicados, sorteándose el tema o motivo de cada ejercicio entre un mínimo de tres, previamente seleccionados por el Tribuhal, y siendo su altura la necesaria para que el opositor pueda demostrar su absoluta capacidad artística, interpretativa y técnica.

Cada uno de los tres ejercicios se ca-lificará de 0 a 50 puntos, quedando eli-minados los que no alcancen una pun-tuación mínima de 25.

La parte voluntaria o de mérito consis-

tirá:

a) En la ejecución de modelos o grabados con técnica diferente de la empleada en los ejercicios obligatorios. Se calificará de 0 a 40 púntos.

b) En la demostración de documentos de Arte o Historia del Arte, en la forma que el Tribunal determine. Se calificara

de 0 a 10 puntos.

8.º La calificación de los opositores se efectuará por medio de papeletas, en las que se consignará el nombre y número del opositor y la puntuación que haya me-recido. Los puntos optenidos en cada ejer-ciclo se sumarán, fijándose el orden final por la suma de puntos obtenidos. Dentro de cada ejercicio, la puntuación se obtendrá por la media aritmética de las calificaciones que otorgue cada miem-bro del Tribunal, después de eliminar la más alta y la más baja.

9.º Cada uno de los cinco ejercicios

9.º Cada uno de los cinco ejercicios que constituyen la parte obligatoria de la oposición tendrá carácter el minatorio, practicándose por el orden establecido, y el opositor que no concurra a un llamamiento perderá sus derechos, cualquiera que sea la causa que alegue. Después de cada ejercicio el Tribunal publicará la lista de los declarados aptos para el simiente.

guiente,
10. Terminados los ejercicios, el Tribunal formará una relación de oposido res aprobados, en número que no podrá exceder del de las plazas anunciadas en la convocatoria, siguiendo en aquélla el orden que resulte de la puntuación obtenida por caca opositor. En los cesos en que exista igualdad de calificación entre dos o más opositores, resolverá libremente el Tribunal, atendiendo al conjunto de los ejercicios y a las circumstancias y méritos respectivos, y de apreciarse asimismo igualdad de méritos se-rán preferidos los hijos de funcionarios o productores de la Fábrica. 11. El Presidente del Tribunal eleva-

rá al Director general de la Fábrica la lista de aprobados por orden riguroso de puntuación, establecida según las normas anteriores, quien, a su vez, lo hará al Consejo de Administración para

que, a su propuesta, pueda proceder el Exemo, Sr. Ministro de Hacienda a los oportunos nombramientos. El plazo para tomar poses ón será de quince días, contados a partir de la fecha en que se pur blique la relación de opositores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pla-20 que podrá ser prorrogado en casos muy justificados por otros quince días, previa instancia del interesado y resolución favorable de la Dirección general. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1953.—Por delegación Santiago Resenta.

legación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

PROGRAMA QUE SE CITA

para los ejercicios teóricos, primero y segundo de la oposición para cubrir dos plazas de Proyectista o Grabador perticial, con la categoria de Jefe de Administración de tercera clase y sueldo de 16.800 p^esetas anuales, p^ert^eneci^ent^es al Personal Especial de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, convocada por Ora^en del Ministerio de Hacienda de 29 de enero de 1953

Primer ejercicio: Técnica de las especia-lidades que constituyen el objeto de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (25 temas)

1. Diversas clases de grabado.—Graba-do en relieve y grabado en hueco.—Prin-cipales modalidades artísticas y men-

ción de sus derivadas mecánicas.

2. Grabado de cuños para medallas y monedas.—Cuños primitivos. — Procedimiento actual para la elaboración de troqueles y virolas.—Matriz, punzones y troqueles de serie.—Descripción de la maguinario y utillada que se complea.

maquinaria y utillaje que se emplea.

3. Acero para troqueles. Características; tratamientos térmicos a que ha de someterse.—Técnica del hincago para la preparación de troqueles de serie.—Acu-nación de la moneda.—Reproducción de medallas.

4. Grabado tipográfico manual. - Procedimientos de grabado químicos y foto-mecánicos.—El fotograbado.—La estampación tipográfica.

5. Dibujo y grabado litográfico en piedra y en cinc.—Graneado de preparación de piedras y metal.—Técnica del reporte.—Procedimientos fotomecánicos.— Retículas.

6. Nociones químicas que sirven de base a los procedimientos litográficos.— Noticia general de papeles, cartulinas, lápices, tintas, buriles, colores y demás útiles de aplicación.

7. Máquinas de rayar, pantográficas, de reproducir, etc., en relación con el grabado litográfico.—Descripción y em-

pleo de las mismas.

8. Técnica de la preparación de planchas de serie para la estampación litográfica.—Metales que se emplean.—Máquinas para la repetición de motivos sobre una misma plancha.—Ajuste de los mismos.

9. Procedimientos de estampación litográfica a mano y a máquina.—Modos de entintado. — Máquinas primitivas.— Máquinas modernas de una y varios co-

10. Sellos, papel moneda, timbres, pólizas, títulos de valores del Estado, etcetera, realizados al buril en vinetas combinadas con adornos mecánicos.

11. Grabado calcográfico.—Consideraciones generales.—El taller del Grabador en talla dulce.—Calcos, papel cristal, papel de tintas grasas, etc.—Metales empleados para grabar: acero, cobre, latón,

cinc, etc.
12. Grabado a buril.—Procedimiento y útiles.—Grabado al aguafuerte.—Procedimiento y utillale.—Mención de obras maestras de estas técnicas.

13. Grabado a la punta seca, al pointillé y al aguatina.—Descripción de los procedimientos y de su utillaje.—Mención de obras importantes grabadas de estos modos.

14. Procedimientos auxiliares de gra-bado calcográfico: barniz blanco, azufre, ruleta, etc.—Trabajos monotipicos.—Di-versas clases de mordientes.—Diferentes barnices empleados para el grabado.

15. Accidentes de la obra grabada en el curso de la ejectición.—Reteque y perfeccionamiento de las planchas grabadas y restauración de las estropeadas o desgastadas.-Borraduras.

16. Transferido.—Modalidades en línea negra y linea blanca.—Planchas y rodi-llos de acero.—Composición de una plancha mediante el transferido de diferentes motivos.—Distintas operaciones que requiere.

17. Aplicación de la galvanotecnia a la elaboración de planchas para calcografía. Composición de planchas con repeticion del motivo original.—Reproducción de las mismas.—Baños empleados para el endurecimiento superficial de planchas.

18. La estampación calcográfica: sus características.-Conocimiento del tórculo y de los aparatos auxiliares que intervienen.—Apreciación de las laminas gra-badas desde el punto de vista de su estampación.

19. La prensa calcográfica desde sus principios.—Estampación: efectos conseguidos por la presión; alzas.—Superposición de estampaciones; registros y puntos de referencia.—Montaje encolado de estampas.—Contrapruebas. — Secado de

20. Máquinas continuas de reproduc-ción calcográficas.—Aplicaciones calcográficas a la litografía.

21. Entintado calcográfico a mano, al trapo húmedo y al trapo seco.—Veladuras; esfumacos; entrapado.—Medias tintas artificiales.—Monotipias. — Entintado polícrimo a mano en una o varias planchas.

22. El huecograbado. — Técnica de la preparación de planchas y cilindros. Prensas y máquinas continuas para la reproducción por este sistema.

23. Papel para la estampación.—Variedades.—Marcas antiguas y modernas.
Papel a la forma y continuo.—Encolado y tinte de papeles.—Cortado.—Papeles especiales para documentos de valor.— Marcas de agua y otras garantias.

24. Las tintas para estampación.composición y preparación. — Modifica-ción de propiedades para distintos fines. Aceites empleados para la estampación. Otros productos accesorios.

25. Teoría de los colores primarios y complementarios.—Círculo de Ostwald.—Colormetria.—Fetómetros.—Los colores en presencia de la lámina metálica y su influencia en el resultado de la estampación.

Segundo ejercicio: El Arte y su historia, en relación con las materias de la Fá-brica y las características especiales de la moneda, timbre y documentos de va-lor. (50 temas)

a) Numismática.

Concepto de la Numismática. Con-1. Concepto de la Numismatica.—Consideraciones generales sobre la moneda. Designación de sus partes.—Nomenclatura numismática. — Caracteristicas esenciales.—Monedas fundidas y monedas acuñadas.—Troqueles, virolas. — Métodos primitivos y metodos modernos de acu-

2. La moneda en sus origenes.—Eta-pa de la moneda natural.—Invención de la moneda acuñada.—Monedas antiguas, medieval y moderna.—Nombre de las

monedas antiguas y medievales.—Arte monetario y leyes numismáticas:
3. Metales característicos de la Peninsula Ibérica en la antigüedad.—Hispania. Monedas greco-hispanas.—El draema. — Monedas de Ampurias y Rodas.—Acuña-ciones greco-ibéricas.—La monega cartaginesa.

4. Monedas de la Hispania ibero-ro-mana.—El denario romano y el as ibe-r.co.—Monedas de la Hispania Ulterior. La moneda hispano-romana imperial.— El bronce romano imperial y el solidus aureus.

5. Monedas bizantinas de oro, plata y cobre.—Monedas visigodas.—Sus diversos períodos.—Supervivencia de la moneda visigoda.

6. Origenes del sistema monetario árabe.—Monedas musulmanas hasta los almoravides.--Monedas primitivas hispano-musulmanas.—El dinar.—La reforma de los almoravides.—Idem de los almo-hades.—Monedas de Cataluña, Valencia, Mallorca, etc.

7. Monedas de la España cristiana occidental hasta el siglo XII.—Monedas de Asturías y León. Moneda castellano-leonesa. Monedas de Toledo.—Las cecas de Calicia.—León y Palencia. Segovia. Portugal

8. Monedas de la España cristiana oriental hasta el siglo XII.—La marca hispánica.—Los cendados de Barcelona, Gerona, Besalú, Rosellón, Ampurlas, Urgel, Pallars y Vich.—El reino de Navarra.—Períodos de la moneda navarra.— La moneda aragonesa.

9. La monega en el reino de Grana-da.—Castilla. La dobla de oro y el real de plata,—Aragon.—El florin.—Evolución de las monedas de Mallorca, Menorca, Cer-deña, Sicilla, Nápoles,—Idem de Navarra,

10. Acuñaciones castellanas en la primera mitac del siglo XVI.—El dicado:
Las primeras monedas americanas.—Introducción del escudo en España.

11. El real de a ocho en la época del Imperio español—El real de a ocho en Indias—Monedas de oro de la Casa de Austria—Monedas de los Países Bajos— Monedas de oro de los reinados de la Casa de Borkin en el siglo XVIII.

12. Monedas de Fernando VII.—Acu-naciones durante la guerra de la Inde-pendencia.—Monedas acuñadas por Car-pendencia.—Monedas acuñadas por Carlos V el Pretendiente.—Monedas america-nas en el primer tercio del siglo XIX. 13. Monedas de Isabel II, Gobierno

provisional. Amadeo de Saboya y Altonso XII.—El Cantón de 1873.—Monedas acuñadas por Carlos VII el Pretendiente.

14. Monedas del reinado de Alfonso XIII.—Acuñaciones desde 1931 a 1938. Actifiaciones posteriores al Glorioso Movimiento Nacional.

b) Diplomática, Sigilografía y Heráldica.

15. Concepto de la Diplomática.—Nomenciatura. Nombres genéricos de los documentos pontificios, reales, eclesiásticos y particulares.—Ejemplos de documentos cuya falsedad se haya demostrado meciante la critica diplomática.

16. Códices diplomáticos.—Nomenclatura de los más importanes.—Descrip-ción de algunos códices existentes en los Archivos españoles.—Cartularlos publica-dos en España.—Palimpsestos. Medios para restaurarlos. Referencia de algunos Palimpsestos importantes.

17. Materias empleadas en la escritu-17. Materias empleadas en la escritura—Tablas arcillosas, enceradas y cerusadas.—Papiro. — Pergamino. — Papel. Piligranas o marcas de fábrica.—Instrumentos gráficos.—Tintas.

18. Forma de los coumentos.—El volumen o rollo.—El códice y el cuaderno. La carta partida,—Opistografía.

- 19. Signaturas o rúbricas.—Su clasificación y relación con la Heráldica.—El signo rodado desde Fernando II hasta los Reyes Católicos.—Autógrafos, Princi-pales colecciones de autógrafos nacionales.
- 20. Cláusulas documentales. diversas de estas cláusulas en los docu-mentos de los antiguos reinos de Espana.—Clausulas personales.—Teoria y formación de los nombres y apellidos.—Titulos de honor, tratamientos y fechas empleados en los documentos de la Edad Media.
- 21. El moderno documento de valor.-Sus características. Garantias contra la falsificación.—Consideraciones acerca de su adecuada estampación.—Evolución histórica de los documentos de esta clase hasta su naturaleza actual.
- 22. Concepto de la Sigilografía.-Su importancia con relación a la Diplomática. Sistemas seguidos en la clasificación de los sellos.
- 23. Sellos reales pendientes de cera plomo.-Sellos reales de plata.-Variedades y descripción de los principales tipos de sellos reales en los antiguos reinos de León, Castilla, Navarra y Aragón.

24. Sellos pontificios.—Sellos de Cardenales, Obispos, Abades, Priores y Clérigos.—Sellos de iglesias, catedrales, co-legiatas y monasterios.—Sellos eclesiásti-cos más antiguos de la Iglesia española.

25. Caracteres distintivos de los sellos españoles de Reinas, Infantes, Infanzones y ricoshombres,—Idem de sellos de particulares durante la Edad Media.— Sellos de Comunidades, Ordenes milita-res y Concejos de los antiguos reinos de España.—Contrasellos: sus clases,

26. Epigrafia sigilográfica. — Alfabetos empleados en ella.—Leyenda de los sellos y formas de redacción.—Datos que deben tenerse en cuenta para clasificar un sello sin leyenda.

27. Heráldica.—Importancia de su estudio cemo auxiliar de la Historia.—Terminología heráldica.—Escudos, armerias o blasones.—Proporción, puntos y posi-ciones del escudo de armas.—Distribución de las figuras heráldicas en el escudo.

28. División y particiones del escudo de armas.—Escudos divididos en partes iguales, en partes desiguales y en cuar-teles.—Esmaltes del escudo. Su significación y expresión.

29. Figuras heráldicas.—Figuras propias, naturales, artificiales y quiméricas. Clasificación, reseña y simbolismo de las figuras propias más importantes.—Idem de las naturales, artificiales y quiméricas.—Ornamentos exteriores del escudo. Blasones familiares Blasones familiares.

· 30. El escudo de España. Su evolución histórica.—Escudo actual.—Armas, blaso-nes y emblemas de las principales re-giones, provincias, ciudades y villas es-pañolas.

c) Filatelia.

31. La Filatella como estudio de la elaboración, circulación, valor y demás cualidades de los sellos y timbres.—Características más importantes de un sello: papel, filigrana, grabado, sistema de estampación, color, engomado y dentado.—Variedades de un mismo selló.—Faltas y defectos de los sellos.

32. La Filatelia especialista.—Errores filatélicos.—Falsificaciones filatélicas. Referencia de las más conocidas falsifica-ciones de sellos españoles.—Catálogos filatélicos.

33. Invención del sello postal.—Referencia de los primeros sellos postales que circularon en Inglaterra.—Aparición de los sellos de relieve.—Primeras emisiones

de sellos en los principales paises de Europa y América.

34. Sellos españoles.—Marcas de porte franco anteriores al sello de franqueo.— Sellos del año 1850 sin dentar; sus características.—Aparición de las filigranas, trepado, papeles de color y emisiones en más de una tinta.—Primeras marcas empleadas para inutilizar.

empieadas para intunzar.

35. Principales sellos emitidos en España durante las épccas de Isabel II, el Gobierno provisional, Amadeo de Saboya y la primera República—Sellos de guerras carlistas.—Sellos del reinado de Alfonso XII.

36. Principales series y variedades emitidas durante el reinado de Alfonso XIII.—Sellos conmemorativos litográficos y calcográficos.—Sellos de la segunda República.—Emisiones posteriores al Glorioso Movimiento Nacional.—Los sellos actuales.—Emisiones especiales,

d) Historia del Grabado.

37. El Grabado y la Imprenta.—Sus origenes.—La Xilografía y su intromisión imprenta en los manuscritos.—El grabado en madera y el criblé.—Empleo del criblé en la imprenta.

38. El camaieu.-Origen y del grabado a claroscuro.—Aplicación del color.—Ugo dei Carpi.—Antonio de Ta-rento.—Andra Andreani. — Importancia de este género en Alemania, Italia y Francia.—Sus cultivadores en España.

39. El grabado xilográfico en Italia y en los Países Bajos.—«Arte del bien morir», «Biblia de los pobres», «Speculum». Características artisticas y gráficas.—El «San Cristóbal» de 1423.

40. El grabado en madera al hilo y en testa.—Aparición de este último en España.—El grabado en metal llamado niclo. — Descubrimiento de la estampación.—Masso Finiguerra.

41. El grabado en Italia,—Escuelas de Florencia, Venecia, Parma y Bolonia.— Montegna. — Los Carracci. — Influencias del Tiziano y de Miguel Angel.—Escuela romana.—Marco Antonio Raimondi. — Influencia de Rafael.—Los Piranesi—Calamatta.

42. Jacobo Callot, aguafuertista. - Los burilistas.—Mellan Bervic, Henriquel Du-pont, Flameng y Gaillard.—Ejemplos de sus obras maestras.

43. Escuela veneciana del siglo XVIII. Canaletto, Giovanni, Battista, Tiépolo y sus hijos.

44. El grabado en España en los siglos XV a XIX.—Estampas xilográficas. Imprentas de Barcelona, Valencia y Zaragoza en el siglo XV.—El primer grabado español en cobre de fecha cierta.

45. Alberto Durero, grabador.—Holbein.—Obras maestras de ambos

46. Lucas de Leyden.—La imprenta de Plantin.—Los burilistas.—Goltzius y Vorsterman.—Rembrandt, grabador.

47. Goya, grabador.— Procedimientos que practicó y obras más conocidas de cada uno de ellos.

48. La escuela Flamenca.—Influencia de Rubens. — Antonio Van Dick.—Sus aguafuertes. — Burilistas contemporáneos del Maestro.

49. El grabado en España desde 1850 a la época actual.—Carmona, Palomina, Esteve, Selma y Pl Margall.—El grabado español contemporáneo.—Fortuny, De los Ríos, Maura.—Grabadores en producción actual.

50. La litografia. - Descubrimiento y estampación.—Materiales y útiles.—Fases de su desarrollo.—Nociones históricas sobre los métodos para la obtención de estampas de los géneros tipo, lito y calcográfico.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 22 de enero de 1953 por la que se jubila al Comisario de primera clase del Cuerpo General de Policia don Plácido Sánchez Martin.

Exemo Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento para su aplicación, de

44 del Regiamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927, Este Ministerio ha tenido a bien decla-rar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario de primera clase del Cuerpo General de Policia don Plácido Sánchez Martín, que compule le eded regiamentario el día 20 cumple la edad reglamentaria el dia 30 de marzo próximo.

Lo que comunico a V. E. para su cono-

cimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1953.

PEREZ GONZALEZ

Exemo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 5 de febrero de 1953 por la que se resuelve disolver la Agrupación constituída por los Ayuntamientos de Garciotún y Nuño Gómez (Toledo) al objeto de sostener un Secretario común.

Ilmo Sr. Visto el expediente instruido por los Ayuntamientos de Garciotún
y Nuño Gómez (Toledo), al objeto de
disolución de la Agrupación que tienen
constituída para sostenimiento de una
plaza única de Secretario; y
Resultando:
1.º Que en 11 de octubre de 1941 fué
aprobada la constitución de la Agrupación de los dos citados Ayuntamientos a

ción de los dos citados Ayuntamientos a in de sostener plaza común de Secre-

tario.
2.º Que los citados Ayuntamientos han promovido el oportuno expediente en sopictitud de que sea disuelta la Agrupación aludida, por no existir ya las causas que motivaron su constitución, teniendo ambos un censó de población notoriamente superior a quinientos habitantes, así como patrimonio municipal suficiente y recursos económicos para sostener ampliamente la plaza de Secretario.

13.º Que el presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Nuño Gómez en el ejercicio de 1952 es de 115.440,11 pesetas, con un censo de población de 706 habitantes; que el presupuesto del Ayuntamiento de Garciotún es de 86.478,50 pesetas y con un censo de población de 541 habitantes.

4.º Que el Ayuntamiento de Nuño Gómez y el de Garciotún, en sesiones de 17 de abril de 1951 y 9 de igual mes y año, respectivamente, acordaren instar la disolución de la Agrupación aludida, informatica de su descriptiones de 10 de licitud de que sea disuelta la Agrupación

respectivamente, acordaren instar la disolución de la Agrupación aludida, informando en sentido favorable el Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil de Toledo.

5.º Que el Secretario, don Mariano Sánchez-Vaquera Muñoz, que desempeña en propiedad la Secretaria de la Agrupación referida, ha optado por prestar sus servicios en el Ayuntamiento de Nuño Gómez, al procederse a la disolución de aquella.

servicios en el Ayuntamiento de Nuno Gomez, al procederse a la disolución de aquélla.

Vistos los artículos 343 y 346 de la Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950; 130 y 188 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que los acuerdos de los Ayuntamientos interesados respecto a la disolución de la Agrupación que constitu-

disolución de la Agrupación que constitu-yeron, a fin de sostener un Secretario comun, responden a las razones invocadas

en los mismos y recogidas en los anteriores resultandos, habiéndose seguido en la tramitación de expediente las prescripciones legales y cumplidos los requisitos senalados en el artículo 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952:

Considerando que corresponde a este Ministerio aprobar la disolución de la Agrupación referida, de conformidad con

lo previsto en el precepto anteriormente invocado,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Disolver la Agrupación constituída por los Ayuntamientos de Garciotún y Nuño Gómez (Toledo), al objeto de soste-

Nuno Gomez (Toledo), al objeto de sostener un Secretario común.

2.º Que, en su virtud, cada una de dichas Entidades tendrá una Secretaria, correspondiente a la clase undécima, que serán devengadas por funcionario del Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local, y

3.º Que la Secretaria del Ayuntamiento de Nuño Gómez quedará desempeñada en propiedad por don Mariano Sánchez-

en propiedad por don Mariano Sánchez-Vaquera Muñoz, que venía ocupando en propiedad la Secretaria de la Agrupación ahora disuelta.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el de las Entidades afectadas y del Secretario, don Mariano Sánchez y del se Vaquera.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de febrero de 1953.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

ORDEN de 5 de febrero de 1953 por la que se acuerda que los Municipios de Ráfol de Almunia y Benimeli, ambos de la provincia de Alicante, se constituyan en Agrupación intermunicipal al solo efecto de sostener un Secretario comun.

Ilmo Sr.: Visto el expediente instruí-do por el Ayuntamiento de Ráfol de Al-munia sobre Agrupación con el de Benimeli al solo efecto de sostener un Secretario común;

Resultando:

1.º Que el Ayuntamiento de Ráfol de
Almunia, en sesión celebrada el día 13 de
junio de 1951, acordó declarar la conveniencia y necesidad de constituir Agrupaniencia y necesidad de constituir Agrupa-ción intermunicipal con el de Benimeli para sostener un solo Secretario, confor-me establecen las disposiciones vigentes, y someter esta proposición a la conside-ración de este último Ayuntamiento. 2.º Que el Ayuntamiento de Benimeli, en sesión celebrada el 18 del propio mes

de junio, acordó prestar su conformidad al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Ráfol de Almunia a los efectos de cons-tituir la Agrupación intermunicipal entre los dos Municipios para sostener un solo Secretario, designando a un Concejal del mismo para que le representase en las reuniones a celebrar con el Ayuntamiento de Ráfol de Almunia con objeto de proceder a la redacción del proyecto de Estatutos de la Agrupación intermunicipal a constituir.

a constituir.

3.º Que los Ayuntamientos de Ráfol de Almunia y Benemeli, en sesiones celebradas el día 12 de julio siguiente, acordaron aprobar con carácter definitivo la constitución de la Agrupación intermunicipal entre ambos Ayuntamientos a los solos efectos de sostener un Secretario común, así como los Estatutos por los que la misma habria de regirse, y que publicados ambos acuerdos por los respectivos Ayuntamientos por espacio de treinta días, no se ha producido reclamación alguna contra los mismos.

4.º Que de las certificaciones que obran

4.º Que de las certificaciones que obran en el expediente se deduce que el Ayun-tamiento de Ráfol de Almunia tiene una

población de derecho, en 31 de diciembre de 1950, de 518 habitantes, y el de Benimeli, en la misma fecha, una población de derecho de 375, siendo el sueldo asignado al Secretario, en cada una de ellas, inferior al 20 por 100 de los ingresos de las respectivas Corporaciones, acreditándose en el expediente existen razones de conveniencia y necesidad para la Agrupación, derivada de la proximidad entre ambos términos municipales limítrofes a me-nos de un kilómetro de distancia, comu-nicados por carretera y ligados por víncu-los de sangre y económicos.

5.º Que tanto el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de la provincia de Alicante, como la Diputación Provincial, informan favorablemente la referida Agrupación intermunicipal.

Agrupacion intermunicipal.

6.º Que el expediente se ha tramitado con sujeción a las disposiciones vigentes y elevado a este Ministerio con el informe favorable del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia;

Vista la Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950, y demás disposiciones aplicables:

nes aplicables;

Considerando:

1.º Que el artículo 343 de la Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950, en su parrafo segundo, autoriza a este Ministerio a acordar Agrupaciones intermunicipales al solo efecto de sostener un nicipales al solo efecto de sostener un secretario común por motivos de necesidad y conveniencia, aun cuando no se trate de Municipios menores de 500 habitantes en los que el sueldo asignado al Secretario exceda del 20 por 100 de los ingresos de la Corporación, siempre que los Municipios que hayan de agruparse no sean más de tres y sean limitrofes.

2.º Que en la Agrupación proyectada entre los Ayuntamientos de Ráfol de Almunia y Benimeli se dan las condiciones fijadas para la Agrupación voluntaria ennjadas para la Agrupación voluntaria en-tre Ayuntamientos para constituir Agru-pación intermunicipal al solo efecto de sostener un Secretario común, que esta-blece el artículo 343 de la Ley de 16 de diciembre de 1950, en la aprobación de la cual se han observado por las Corpo-raciones interesadas las prescripciones la cual se han observado por las Corporaciones interesadas las prescripciones
establecidas por la legislación vigente,
siendo informada favorablemente por el
Colegio Oficial de Secretarios Interventores y Depositarios de la Administración
Local de la provincia de Alicante, Diputación Provincial y excelentísimo peñor
Gobernador civil de la provincia,
Este Ministerio ha acordado que los
Municipios de Ráfol de Almunia y Benimeli, ambos de la provincia de Alicante.

Municipios de Ráfol de Almunia y Benimeli, ambos de la provincia de Alicante, se constituyan en Agrupación intermunicipal al solo efecto de sostener un Secretario común, radicando la capitalidad de la Agrupación en el Ayuntamiento de Ráfol de Almunia y designar Secretario de la misma al que no es en propiedad del Ayuntamiento de Benimeli, don Gabriel Lull Lull, quien percibirá el sueldo de 9.000 pesetas anuales a cargo de los presupuestos de los respectivos Ayuntamientos agrupados, de conformidad con los Estautos aprobados por ambas Corporaciones. poraciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1953.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

ORDEN de 9 de febrero de 1953 por la que se nombra Maternólogos del Es-tado del Servicio de Higiene Infantil de Soria, Cuenca y Albacete a los señores que se indican.

Ilmo Sr.: Visto el expediente instruído para resolver el concurso voluntario de

traslado convocado en 10 de noviembre ultimo entre Médicos Maternologos del Estado en activo servicio o en expectación de destinos para proveer diversos destinos vacantes en su plantilla, así como en expectación de destinos vacantes en su plantilla, así co-

destinos vacantes en su plantilla, así co-mo sus resultas; Vistos la Orden de convocatoria, las peticiones formuladas por los aspirantes admitidos al concurso y el informe favo-rable al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad; Considerando que en la tramitación del

presente expediente se han observado todos los requisitos legales prevenidos al

dos los requisitos legales prevenidos al efecto,
Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar el presente expediente y, en su consecuencia, nombrar Maternologo del Estado del Servicio de Higiehe Infantil de Soria a don Leó i Lónez de la Osa Garrás: idem idam Leó. López de la Osa Garcés; idem idem idem de Cuenca, a don Augusto Pereira Martinez, e idem, id id. de Albacete a don Gerardo Rodriguez 'opez cada uno de ellos con el haber anual de 6 000 pesetas, más una paga extraordinaria acu-mulable en el mes de diciembre, que percibirán con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto noveno de la Sección sexta, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

Dio digo a v. 1. para su conformento y efectos consiguientes. Dios guarde a V I muchos años. Madrid, 9 de febrero de 1953.—Por de-legación. Pedro F. Valladares.

Ilmo Sr Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 17 de s^epti^embre de 1952 por la que se resuelve el expediente de don Ponciano Baldellou Palacio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a don Ponciano Baldellou Palacio. Maestro que fué de ZarauZ, de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febreri de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

maria

Este Ministerio ha resuelto se deje sin efecto la Orden ministerial de fecha 1 de junio de 194º que le separó del servicio, y se le reintegre al mismo, pero sin de-recho a percibir los haberes devengados no percibidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de septiembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria,

ORDEN de 18 de septi^embre de 1952 por la que se resuelve el expediente de de-puración de don Miguel Caffarena Such.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de de puración, en trámite de revisión, instruído a don Miguel Caffarena Such, Maestro que fué del Plan Profesional de Má laga; de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Or-den de 18 de marzo del mismo año y

Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la pro-puesta formulada por el Juzgado Supe-rior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto se deje sin efecto la Orden ministerial de mayo de 1941, que le separó del servicio, y se le reintegre al mismo con la sanción de «traslado fuera de la provincia du-rante cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. 1. muchos años. Madrid, 18 de septiembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 de octubre de 1952 por la que se resuelve el expediente de don Nemesio Sanz Barrachina.

Ilmo, Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruído a don Nemesio Sanz Barrachina, Maesde conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939. Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66. de 6 de noviembre de

puesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria. Examinado dicho expediente,

Este Ministerio ha resuelto se deje sin efecto la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1940, que le separó del servicio, siendo readmitido al mismo con la sanción de «traslado fuera de la provincia durante cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de configuración. tivos y de confianza». Lo digo a V. I. para su conocimiento

v efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Director general de Enseñan za Primaria.

ORDEN de 22 de diciembre de 1952 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de Cabezuela (Segovia).

Ilmo, Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cabezuela (Segovia) solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 40.000 pesetas que en principio y por Orden ministerial de 17 de febrero de 1945 le fué concedida para construir un edificio destinado a dos viviendas, y jeniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Diacompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condictones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3° de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 15 y 18 de diciembre de 1952 fué tomada razón del gast, por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención delegada de la Administración del Estado. Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Cabezue-

Abonar al Ayuntamiento de Cabezue-

la (Segovia) y con cargo a la Sección dela (Segovia) y con cargo a la seccion de-cima-primera, capítulo cuerto, articulo primero grupo segundo, concepto único, del vigente piresupuesto de gastos, la can-tidad de 20.000 pesetas, importe de la se-gunda mitad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a dos viviendas.

·Lo que digo a V. I para su conocimien-

to y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de diciembre de 1952 por la que se resuelve el expediente de don Braulio Asensio Pinazo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depulración, en trámite de revición, instruído a don Braulio Asensio Pinazo, Maestro que fué de Picasent (Valencia); de conque fué de Picasent (Valencia); de conformidad con lo establecido en la Ley le 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936; Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto se deje sin efecto la Orden ministerial de 26 de fe-brero de 1942, que le separo del servicio, y se le reintegre al mismo con la san-ción de «traslado fuera de la provincia, no pudiendo solicitar vacantes durante cinco años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. L. muchos años. Madrid, 22 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Ensenanza Primaria.

ORDEN de 27 de enero de 1953 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Oseas Amorós Figuras.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de de-puración, en trámite de revisión, instruí-do a don Oseas Amorós Figueras, Maes-tro que fué de San Antoli (Lérida); en virtud de la Ley de 10 de febrero de 1939, Oraen de 18 de marzo del mismo año y Decrete número 66, de 8 de noviembre de 1936:

Examinado dicho expediente, la pro-puesta formulada por el Juzgado Supe-rior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General, de Ænseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto se declare depurado el Maestro que fué de San Antoli (Lérida) y, en su consecuencia, se le «rehabilite para la enseñanza con la sanción de traslado fuera de la pro-vincia e inhabilitación para cargos directivos y de confianza, durante cinco años».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos afios. Madrid, 27 de enero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria

ORDEN de 27 de ^{ene}ro de 1953 por la que se resuelve el expediente de depu-ración de doña Julia Ballester Gozalvo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de de-puración, en trámite de revisión, instruido a dona Julia Ballester Gozalvo, Maestra que fué de Villada (Valencia), de de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936; Examinado dicho expediente, la pro-

puesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha resuelto se deje sin efecto la Oroen ministerial de 2 de di-ciembre de 1942, que la separó del servi-cio, y se le reintegre al mismo con la sanción de «traslado fuera de la provin-cia durante cinco años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza». Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de ^enero de 1953 por la que se resuelve el expediente de depura-ción de don Antonio Quintana Díaz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a don Antonio Quintana Díaz. Ma stro a don Antonio Quintana Diaz, Massoro que fué de Málaga; de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la pro-puesta formulada por el Juzgado Supe-rior de Revisiones y el conforme emi-tido por la Dirección General de Ense-

nanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:
Se deje sin efecto la Orden ministerial
de 29 de mayo de 1940, que le seperó del
sarvicio, y se le reintegre al mismo con
la sanción de «traslado fuera de la provincia por cinco años e inhabilitación
para cargos directivos y de confianza».
Lo digo a V. I para su conocimiento
v efectos

y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de enero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de ^enero de 1953 por la que se resuelve el expediente de depuración de doña María Sánchez Arbós.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de de-puración, en trámite de revisión, instruipuración, en trámite de revisión, instruido a doña María Sánchez Arbós. Maestra-Directora que fué del Grupo escolar
«Francisco Giner», de Madrid; de conformidad con lo establecido en la Ley
de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de
marzo del mismo año y Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936;
Examinado dicho expediente la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido
por la Dirección General de Enseñanza
Primaria,
Este Ministerio ha dismesto.

Este Ministerio ha dispuesto: Se deje sin efecto la Orden ministerial de 10 de julio de 1952, que le impuso la sanción de «traslado fuera de la provincia e inhabilitación para cargos directivos y de confianza durante tres años», sustitu-yendola por la de «inhabilitación para cargos directivos y de confianza durante cinco «ños», pudiendo, en consecuencia, presentarse a concurso de traslado incluso para Madrid, en ocasión de vacante y con sujeción a las cor ilciones establecidas y normas legales vigentes.

Lo digo a V. I para su conocimiento

y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de enero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de encro de 1953 por la que se fracciona el Escalajón de Profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industriales a los ejectos de la Orden ministerial de 20 de junio del año último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26).

Timo, Sr.: Confeccionado el Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industriales, con arreglo a su si-Peritos Industriales, con arreglo a su situación en 1 de enero actual, y de acuerdo con lo prevenido en el articulo primero (norma tercera y regla a) de la Orden ministerial de 20 de junio del año próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de dicho mes), Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Hacer pública la división del Escalatón mencionado en los tercios correspondientes, que en la actualidad es como sigue:

como sigue:

Primer tercio.—Comienza en el número 1 del Escalafón don Daniel Bianxart Pedral, y termina en el número 53, don José Nozal Canduela.

Segundo tercio.—Comienza en el número 54, don Nicolás Flores Micheo, y termina en el número 106, don Rafacl López Larrotcha

na en el número 106, don Raine; Lopez Larrotcha.

Tercer tercio.—Comienza en el número 107, doña María Encarnación Ríos García, y termina en el número 159, don Luis Reig Gisbert.

Segundo. Una vez que se reciba en la Secretaría de cada Centro el ejemplar del «Boletín Oficial» del Ministerio que publique al Escalafón los interesados podrán blique el Escalafón, los interesados podrán consultarlos, a efectos de lo prevenido en a Crecos de lo prevenido en la Orden ministerial antes referida, para aplicación del Decreto de 16 de noviembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26) sobre nombramiento de Tribunales para las oposiciones a Cátedras y otros cargos docentes de las Escuelas de Peritos Industriales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de enero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 29 de ^enero de 1953 por la que se cumplim^enta la de 4 de octubr^e de 1952 que resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Eloisa Rodriguez Ortiz contra Orden ministerial de 5 de mayo último.

Ilmo Sr.: Visto el expediente promovido para dar cumplimiento a la Orden ministerial de 4 de octubre de 1952, que resuelve recurso de reposición interpuesto por doña Eloisa Rodríguez Ortiz contra Orden ministerial de 5 de mayo último; Refultando que por Orden ministerial de 8 de marzo de 1951, («Boletín» del Departamento del 16), por la que se aprobaba el expediente de la oposición a in-

greso en el Magisterio Nacional, convo-cada por Orden de 27 de mayo de 1950. se desestimaba reciamación de doña Jo-sefa Arévalo Rivera, opositora ante el Tribunal de Córdoba, en solicitud de que se le reconociese el derecho de ex Comba-tiente y, como tal, se le adjudicase la pleza que le correspondiera con arreglo al cupo que establece la Ley de 17 de julio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19); Resultando que contra la Orden ante-

ESTADO del 19);
Resultando que contra la Orden anterior recurrió la s. fiora Arévalo Rivera, y
que por Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 17 de marzo de 1952
(BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO
del 31) se resuelve el de agravios interpuesto por esta Maestra, reconociéndole
el derecho de ex Combatiente, que como
tal se le asignase la plaza que le correspondiera.

pondiera;

pondiera;
Resultando que por Orden ministerial de 5 de mayo último (BOLETIN OFFICIAL DEL ESTADO de 13 de junio) se dió cumplimiento a lo anterior y, en consecuencia, se eliminó de la relación de aprobedas de las citadas oposiciones a doña Eloisa Rodriguez Ortiz, que ostentaba el número 19 de la lista del Tribuual de Córdoba y el 1.418 de la lista general por ser limitado el número de plazas en dichas oposiciones;
Resultando que contra la Orden anterior recurre la señora Rodriguez Ortiz y que por Orden ministerial de 4 de octubre pasado se le estima su recurso de reposición. reconociéndole el derecho de Maestra aprobada en la oposición de

Maestra aprobada en la oposición de

que se trata;

que se trata;
Considerando que para dar efectividad
a la Orden de 4 de octubre de 1952, deberá la señora Rodríguez ingresar en el
Escalafón de Maestros Nacionales, junto
con las de su misma promoción, y para
ello ha de determinarse el lugar que le
corresponde;

Considerando que al haber reconocido la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1962 derecho a la se-nora Arévalo Rivera sobre la senora Ro-driguez Ortiz para desempenar la plaza

nora Arevalo Rivera goore la senora redriguez Ortiz para desempeñar la plaza por ésta obtenida, parece deducirse preferencia a favor de la primera para los actos administrativos que como consecuencia de la oposición se origina;

Considerando que el artículo 34 del Estatuto del Magisterio establece que la lista de la promoción se formará ordenando de mayor a menor los cocientes que resulten al dividir el número de plazas que haya correspondido proveer a cada Tribunal por el obtenido por cada opositor, y en el caso de que se trata las plazas a cubrir por el Tribunal de Córdoba son diecinueve, y las opositoras con derecho a ella, veinte, como consecuencia de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de marzo último y de la Corden ministerial de 4 de octubre próximo pasado por lo que el coeficiente de la señora Rodríguez Ortiz ha de ser el resultado de dividir el número de plazas a cubrir, o sea djecinueve, entre el número obtenido en la oposición, o sea el veinte;

Considerando que al alcanzar la sefiora Rodríguez Ortiz el coeficiente de 0.95000. resultado de la división anterior, le corresponde el número 1.458 de la lista general de las Maestras de su promoción publi-cada por Orden ministerial de 30 de mayo de 1951 («Boletín Oficial» del Ministe-rio de 18 de junio), en la que debe de estar incluida,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoria Juridica del Departemento, ha resuelto:

del Departamento, ha resuelto:
Primero. Incluir en la relación de
aprobadas de las oposiciones a ingreso
en el Magisterio Nacional convocadas por
Ordenes de 27 de mayo y 5 de junio
de 1950 a doña Eloisa Rodríguez Ortiz.
cori el número 20 de la lista provincial
y 1.458 de la general aprobada por Orden
de la Dirección General de Enseñanza

rimaria de 10 de marzo de 1951 («Bole-tin» del Departamento de 2 de abril), figurando a continuación de doña Pilar figurando a continuación de dona fillar Villarreal Casalta y con los siguientes datos: 0,9500) puntos de coeficiente, cuatro años cinco meses y veintisiete días de servicios interinos, y fecha de nacimiento, 29 de diciembre de 1915.

Segundo. A la señora Rodriguez Ortiz se le adjudicará Escuela con carácter provisional como comprendida en el artícu-

visional como comprendida en el artículo 80 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario. debiendo participar en el próximo concurso de traslados para obtener destino en propiedad, computándosele a destado el tiempo que judió Escapela. tales efectos el tiempo que sirvió Escuela como Maestra supernumeraria y el que preste con carácter provisional.

Lo que comunico a V. L. para su cono-

cimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I muchos años. Madrid, 29 de enero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza

ORDEN de 31 de enero de 1953 por la que se dispone se forme el Escalafón de Profesores especiales numerarios de Escuelas de Comercio y concediendo un plazo de quince dias para que los interesados formulen las reclamaciones que estimen oportunas.

Ilmo Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 20 de diciembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se proceda a formar el Esca-lafón de Profesores especiales numerarios de «Dibujo y Caligrafía» y «Taquigrafía y Mecanografía» de Escuelas de Comercio.

2.º Que se publique dicho Escalafón en el «Boletín Oficial» de este Ministerio, concediendo un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su publicación para que los interesados puedan formular las rectificaciones a que, en su caso, hubiere lugar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos afios. Madrid, 31 de enero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Subsanando omisiones observadas en la publicación de la Orden ministerial de 2 de enero de 1953, inserta en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 25, sobre corrida general de esca-· las en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio.

Observadas omisiones, ocasionadas por error material de copia en la publicación de la Orden ministerial de 2 de enero de 1953, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25, sobre corrida general de escalas en el Escalafón de Catedráticos, numerarios de Escuelas de Comercio, se subsanan en el sentido de que a la quinta categoría y sueldo de 22.400 pesetas ascienden también, además de los señores relacionados. don Manuel Peleteiro Rosende y don Pedro Maiza Orte, ambos Catedráticos de la Escuela de Comercio de Pamplona, con los mismos efectos económicos de 1 de enero del corriente año y demás emolumentos otorgados por la Orden de referencia. Observadas omisiones, ocasionadas por

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterias)

Autorizando al señor Abad Mitrado del Real Monasterio de San Julián de Samos (Lugo) para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Loteria Nacional del dia 24 de julio próximo.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 26 del pasado mes de diciembre, se autoriza al Sr. Abad Mitrado del Real se autoriza al Sr. Abad Mitrado del Real Monasterio de San Julián de Samos (Lugo) para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 24 del mes de julio próximo, en la que habrán de expedirse 52.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de diez pesetas, y en la que se adjudicarán como premios los siran al precio de diez pesetas, y en la que se adjudicarán como premios los siguientes: una motocicleta «Sanglas», valorada en 38.000 pesetas; una Enciclopedia Espasa, compuesta de 88 tomes, valorada en 19.800 pesetas, y una máquina de escribir portátil «Hispano-Olivetti», valorada en 4.000 pesetas, para los porcedenas de las preselessas que se la companya de las preselessas que su la companya de las preselessas que se la companya de las preselessas que se la companya de la companya valorada en 4.000 pesetas, para los posedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los premios primero, segundo y tercero, respectivamente, del indicado sorteo de 24 de julio, y una bicicleta de señora o caballero, a elegir, valorada en 1.500 pesetas por escala por escala para de la presedencia. setas, para cada uno de los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los ocho premios del referido sorteo que resulten agraciados con los de 6.000 pesetas, de-biendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 13 de febrero de 1953.—El Director general, Fernando Roldán.

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Matricula Cervantes», instituída en Málaga, la exerción del impuesto que grava los bienes de las personas juridicas.

Visto el expediente promovido por don Remigio Sánchez Mantero, Catedrático numerario, Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Nuestra Seño-ra de la Victoria», de Málaga, y Patro-no de la Fundación «Matricula Cervan-tes», instituída en el mencionado Instituto Nacional, solicitando en nombre de

la misma exención del impuesto sobre la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas juridicas; y Resultando que la Junta organizadora del tercer centenario de la publicación del «Quijote» donó al Instituto General y Técnico de Málaga setecientas cincuenta pesetas para que, invertidas en papel del Estado, se dediquen sus rentas a costear las matrículas, hasta donde alcance su las matriculas, hasta donde alcance su importe, a favor de un alumno de aquel l

Instituto, pobre preferentemente huérfa-

no y de notoria aptitud para el estudio: Resultando que la Fundación de que se trata fué clasificada como de beneficencla docente particular por Real Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de fecha 10 de mayo de 1922, con la obligación de rendir cuentas y pre-

sentar presupuestos al Protectorado; Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en un título de la Deuda Perpetua In-terior al 4 por 100, número 5.387, por un

valor nominal de 900 pesetas;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de Dere-chos Reales y sobre Transmisión de Bie-nes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benefico de los enurcidos en la realización de un objeto benefico de los enurcidos en la realización de un objeto benefico de los enurcidos en la referiencia de la la realización de un objeto benefico de los enurcidos en la realización de un objeto benefico de la realización de un objeto benefico de la realización de la realización de un objeto benefico de la realización de la realizació merados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los

mismos bienes o sus rentas o productos;
Consideranlo que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los blenes están di-rectamente adscritos a los fines de la Fundación, por tratarse de una inscrip-ción intransferible a nombre de la misma:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribui-da a este Centro directipo por el pá-rrafo cuarto del artículo 265 del precita-do Reglamento, La Dirección General de lo Contencio-

so del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital seseñado en el último resultando de este acuerdo y que per-tenece a la Fundación «Matricula Cer-vantes», instituída en el Instituto Nacio-nal de Enseñanza Media de «Nuestra Se-

fiora de la Victoria», de Málaga. Madrid, 23 de enero de 1953.—El Di-rector general, José Fernández-Arroyo y

Caro.

Acuerdo por el que se concede a la Fun-dación «Escuelas Apraix», instituidas en Busturia (Vizcaya), la exención del im-puesto que grava los bienes de las per-sonas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Visto el expediente promovido por don Angel de Arrién y Amunátegui, señor Cura Párroco de Busturia, don Nicolás Alegría Rentería, Alcalde-Presidente de dicho Ayuntamiento y doña Pascuala Arriaga y Bengoechea, dueña de la casa Apraiz-Erdicoa, Patronos de la Fundación Escuelas Apraiz, solicitando, en nombre de la misma, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y Resultando que por testamento otorga-

bre los bienes de las personas jurídicas; y Resultando que por testamento otorgado por don José de Apraiz en 25 de agosto de 1793, ante el Notario de Guernica, don Manuel Francisco de Foruria, en su cláusula 33 oldenó se impusieran a censo 4.000 ducados, a fin de que con su rédito anual se pague una monja que enseñe doctrina cristiana, leer y escribir, coser y calceta a las niñas de Axpe de Busturia y a las de Murueta y Pedernales que quieran asistir, sin que tengan que pagar cosa alguna, y otro censo de otros 4.000 ducados contra el Munici-

pio d_e la Anteiglesia de Mundaca, para que perciba sus réditos el maestro de primeras letras de Busturla;

Resultando que la Fundación que se examina fue clasificada como de bene-ficencia particular docente por Real Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, de fecha 25 de enero de 1919, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protecto-

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en una inscripción nominativa de la Deuda

Perpetua Interior al 4 por 100, número 6,300, del Banco de España, de pesetas 16,000 nominales;
Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisión de Bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264 número octavo del Reglemonto para 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del im-puesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el articulo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899; Considerando que el objeto de la Fun-

Considerando que el objeto de la Fundación de que se trata es esencialmente benófico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podria disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dado el carácter de los mismos y su forma de depósito;
Considerando que la competencia para

la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuída a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencio-so del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídi-cas el capital reseñado en el último re-sultando de este acuerdo y que pertene-ce a la Fundación Escuelas Apraiz, ins-tituídas en Busturia (Vizcaya).

Madrid, 23 de enero de 1953.—El Di-rector general, José Fernández-Arroyo y

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Disponiendo el régimen de los Secreta-rios habilitados.

De conformidad con el parrafo cuarto del artículo 343 de la Lei de Régimen Local; parrafo segundo, apartado a), del artículo 130, y parrafos primero y tercero del artículo 136 del Regiamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha dispuesto:

1.º En los Municipios de menos de quinientos habitantes, que no sostengan plaza de Secretario del Cuerpo Nacional y se limiten a habilitar para tales funciones un vecino apto y de recondeida probidad, se procurará designar asimismo un Secretario asesor entre quienes desempeñen el cargo en propiedad en Muni-

cipio próximo.

2.º La designación de Secretario acesor
para cada uno de los referidos Municipios
se efectuará por el Gobernador civil de

la provincia, ovendo al Ayuntamiento y al interesado, y con informe del Presidente del Colegio Oficial de Secretarios. Interventores y Depositarios.

3º En las designaciones se atenderá

a las conveniencias efectivas del servicio, teniendo en cuenta las preferencias de la Corporación, la facilidad de comuni-caciones, así como los antecedentes y la aptitud demostrada por los Secretarios en propiedad, 4.º Corresponderá a los propios Gober-nadores civiles apreciar el número máxi-

mo de Municipios cuya orientación puede correr a cargo de un mismo Secretario, sin detrimento en el buen desempeño, por

sin detrimento en el buen desempeño, por éste, de su plaza en propiedad.

5.º La labor de orientación habra de llevarse a cabo con el mínimo de viajes, debiendo utilizarse con carácter preferente la correspondencia postal o las comuniciones telefónicas y telegráficas, reduciendo a lo indispensable los desplacamientos personales zamientos personales.

6.º Como limite máximo, la remunera-ción al Secretario asesor no podrá exce-der de una cantidad equivalente a cua-tro pesetas anuales por habitante. 7.º La remuneración al Secretario ha-

La remuneración al Secretario habilitado no excederá de una cantidad equivalente a nueve pesetas anuales por habitante.

8.º En todo caso, el conjunto de gastos 8.º En todo caso, el conjunto de gastos por todos conceptos para estas atenciones, incluídas las cuotas de previsión social del habilitado, no excederá de quinca pesetas anuales por habitante.
9.º La designación de Secretario habilitado y su revocación habrán de acordaran por el Avuntamiento, con el voto fa-

se por el Ayuntamiento, con el voto fa-voruble de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, previo inform, del Secreta-rio asesor. Tales acuerdos deberán ser comunicados, en el plazo de ocho días, a esta Dirección General por conducto del

Gobernador civil de la provincia.

10. Serán de aplicación a las habilitaciones de Secretarios de Entidades locales menores, en lo que les concierne, los números 5.º a 9.º de la presente, con las

siguientes especialidades

a) Los gastos para tales atenciones se-cretariales en cada Entidad menor, aun cuando ésta tenga más de 500 habitan-tes, no podrán exceder de 2.000 pesetas para el Secretario del Municipio, de 4.500 pesetas para el habilitado, ni de un total de 7.500 pesetas por todos los con-

ceptos.
b) El total de remuneraciones por este concepto al Secretario del Ayuntamiento. sea cual fuere el número de Entidades menores dentro del Municipio, no rebasarú, en caso alguno, al 100 por 100 del sueldo base que corresponda a la plaza.

La designación de habilitado y su revocación habrán de acordarse por el órgano representativo de la Entidad me-nor, a propuesta del Secretario del Mu-

Madrid, 11 de febrero de 1953.—El Director general, José García Hernández.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaria

Concediendo la excedencia voluntaria al Portero don Juan Parquero Valverde.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por don Juan Barquero Valverde, Portepor don Juan Barquero valverde, Porte-ro de este Ministerio, con destino en el Instituto «Alfonso X el Sabio», de Murcia, Esta Subsecretaría de conformidad con lo que previene el artículo 16 del Esta-tuto del Cuerpo de Porteros de los Mi-nisterios Civiles, de 23 de diciembre de 1947, en relación con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder al referido subalterno la excedencia voluntaria en su cargo, sin sueldo alguno, y por un plazo no me-nor de un año ni mayor de diez. Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de febrero de 1953.—El Sub-secretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo, Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Dirección General de Enseñanza Laboral

Patronato Local de Formación Profesional de Linares (Jaén)

Transcribiendo bases para el concurso de méritos y examen de aptitud para la provisión de las plazas de Profesor de Nociones de Mecánica y Mecánica Ge-neral y las de Maestros de Taller de Ajuste y Taller Eléctrico.

El Patronato Local de Formación Profesional de Linares anuncia la provisión, por concurso de méritos y examen de aptitud, en la forma prevenida en el vigente Estatuto de Formación Profesional. gente Estatuto de Formacion Profesional, de 21 de diciembre de 1928, y de acuerdo con las siguientes bases, las plazas de Profesor de Nociones de Mecánica y Me-cánica General y las de Maestros de Ta-ller de Ajuste y de Electricidad, vacan-tes en la Escuela de Trabajo de Linares:

tes en la Escliela de Trabajo de Linares;

1.º Las plazas objeto de este concurso
de méritos, con indicación de las ensenanzas que les correponden y dotaciones
que tierien asignadas, son: Un Profesou
de Nociones de Mecánica y Mecánica General, un Maestro de Taller de Ajuste y
un Maestro de Taller de Electricidad,

Las tres plazas, dotadas con la retri-bución anual de tres mil pesetas cada una.

Estos emolumentos serán percibidos con cargo a los fondos propios del Patronato.

2.ª Para concursar a la plaza de Pro-fesor de Nociones de Mecánica y Mecá-nica General se necesitará poseer el tí-tíulo de Ingeniero Industrial, Perito o Técnico Industrial.

3.º Para concursar a las plazas de Maestros de Taller se necesitará, como Maestros de Taller se necesitara, como mínimo, estar en posesión del certificado de aptitud de Maestro Industrial, expedido por una Escuela Oficial, o acreditar el ejercicio de la profesión de Maestro de Taller en Empresas o Escuelas, a criterio del Tribunal.

4.º Los aspirantes deberán ser españoles, tener veintiún años cumplidos y o estar incapacitados para el ejercicio

no estar incapacitados para el ejercicio no estar incapacitados para el ejercicio de cargos públicos; no padecer defecto físico o mútilación que les imposibilite para el ejercicio de la función a desarrollar; ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional y no haber sido sancionado en ningún Cuerpo o Dependencia del Estado, Provincia o Municipio como consecuencia de depuración.

5.º Deberán presentar los documentos signientes:

siguientes:

a) Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Presidente del Patronato, dentro del pla20 de treinta días naturales, contados a par-tir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

b) Título académico facultativo, copia o certificación de tener aprobadas todas las asignaturas para obtenerlo; sin embargo, los designados para ocupar las placargos sin la presentación de sus corres-pondientes títulos o justificantes de ha-ber satisfecho los derechos para su expec) Certificado de nacimiento, legiti-

mado o legalizado en su caso.

d) Cert ficado negativo de antecelentes penales.

Certificado médico de no padecer defecto físico o mutilación que le impo-sibilite para el ejercicio del cargo, f. Certificado de adhesión al Mevi-miento Nacional.

g) Declaración jurada de no estar in-catacitado para el ejercicio del cargo y no haber sido sancionado en ningún Cuerpo o Dependencia del Estado, Provinc a o Municipio u otras Entidades como consecuencia de depuración.

h) Los demás documentos que justifi-

quen los méritos que se aleguen. Les que actualmente sean Profesores de las Escuelas de Peritos Industriales, en lugar de los documentos enumerados en los apartados n) a h) presentarán unicamente la hoja de servicios.

6.º Los aspirantes a la plaza de Profesor de Nociones de Mecánica y Mecánica General, presentarán una Memoria explicativa de carácter pedagógico, dondesarrolles procedimientos desarrollen los métodos, procedimientos y formas de ensenñanza que han de aplicar en el desempeño de su cometido, así como los programas que en líneas generales abarquen el contenido de las disci-plinas que pretendan enseñar.

Ante el Tribunal que se nombre para

Ante el Tribunal que se nombre para la justificación de méritos y aptitudes el aspirante razonará el contenido de la Memoria y realizará dos ejercicios: uno, consistente en exponer verbalmente o por escrito, un tema del programa presentado en la contrata elegido entre tado por el concursante, elegido entre tres, sacados a la suerte; en el segundo, tres, sacados a la suerte, en el seguinte el Tribunal propondrá un ejercicio prácel Tribunal propondrá un ejercicio prácel los aspirantes.

tico igual para todos los aspirantes. 7.ª Los aspirantes a plazas de Maestros de Taller, presentarán un plan de organización del trabajo que han de efectuar en el taller y otro en el que se determine la metodologia a seguir con relación a las aptitudes del alumno, normas para calificación modelas ca fichas mas para calificación, modelos de fichas de trabajo que a su juicio deban adop-tarse y cuanto estime conveniente para el mejor rendimiento de la enseñanza práctica a ellos encomendada.

Asimismo realizaran ante el Tribunal un trabajo de carácter práctico y contestarán por escrito o verbalmente a las aclaraciones que el Tribunal solicite acer-

ca de los trabajos presentados. . Este ejercicio será eliminatorio.

Se efectuará igualmente otro ejercicio teórico en la forma que el Tribunal determine.

8.ª Se considerarán como méritos para concursar a la plaza de Profesor de Nociones de Mecánica y Mecánica General los siguientes:

a) Los servicios prestados como Profesores o Auxiliares en Escuelas de Perl-tos Industriales y de Trabajo, observán-dose, en cuanto a los concursantes, lo dis-puesto en la Real Orden de 20 de julio de 1929 sobre preferencias.

b) Los que acrediten servicios que demuestren entusiasmo o interés por la enseñanza industrial en la materia objeto

del cencurso.

9.ª Se considerarán como méritos para concursar las plazas de Maestros de

ra concursar las piacas de Taller, los siguientes:

a) Los servicios prestados como Maestro o Ayudante de Taller en Escuelas de Peritos Industriales y de Trabajo o en Contros analogos.

b) Los trabajos en la industria, y muy preferentemente los que hayan demostrado gran entusiasmo u eficacia en la profesión.

10. El Profesor nembrado tendrá la obligación de explicar las asignaturas de su grupo en las horas semanales que el Plan de estudios comprenda, o en las que por reforma puedan establecerse, con un límite máximo semanal de dece horas.

Los Maestros nombrados tendrán la obligación de dar las enseñanzas prácticas correspondientes, durante las horas que determine la Dirección de la Escuela, con un mínimo de cuatro horas diarias de permanencia en los Talleres; asimismo vienen obligados a atender a la reparación y ejecución de los trabajos necesarios en la Escuela.

11. Los nombramientes se extenderán provisionalmente por un periodo de dos años, al cabo de los cuales el Patronato propondrá a la Superioridad la continuación o la sustitución del nombrado, justi-

ficando su prepuesta.

En el caso de confirmación en el cargo, el nombramiento se hará por cinco años devengando, a partir de dicha con-firmación un aumento del 20 por 100 de sus haberes iniciales. Del mismo modo y en las mismas condiciones fijadas anteriormente se procederá cada cinco años a la revisión de los nombramientos.

12. Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de treima días, en la Secretaría del Patronato, calle Alfonso X, número 21, acompañadas de la documenta-

ción correspondiente.

13. Transcurrido el plazo marcado para la presentación de instancias y otro breve que pueda acordarse por el Tribunal para completar la documentación, se anunciará con siete días de anticipación en el tablón de anuncios de la Escuela, los días, horas y locales en que hayan de realizarse los ejercicios.

Igualmente se hará pública por el Tribunal la relación de los concursantes ad-mítidos, pudiéndose presentar por los interesados, ante el mismo, las reclama-ciones procedentes en el plazo de cuarenta y ocho horas, las cuales serán re-

renta y ocho noras, las cuales seran re-sueltas sin apelación por el propio Tri-bunal en otro plazo igual. 14. Todas las demás reclamaciones se harán ante el Ilmo. Sr. Presidente del Patronato, a n t es de transcurridas las veinticuatro horas del hecho que los mo-

15. Los Tribunales para estos concurso-oposición estarán formados por los se-

nores signientes:

Tribunal para la plaza de Nociones de Mecánica y Mecánica General: Presidente, con Antonio Crespo Hoyo, Ingeniero Industrial y Director de la Compañía Sevillana de Electricidad, en Linares. Vocales, don José Luis Sobrino Vicente, Ingeniero de Minas y Director de la Compañía La Cruz; don Teodosio Gea Cobo, Aberrada y Vegal del Patraneto: don Nichala de Compañía La Cruz; don Teodosio Gea Cobo, Abogado y Vocal del Patronato; don Nicolas Flores Micheo, Licenciado en Ciencias Fisico-Químicas y Profesor de la Escuela de Peritos Industriales; don Fernando Sánchez González, Jefe de Centrales de la Compañía Sevillana de Electricidad y Profesor de la Escuela de Peritos Industriales.

Tribunal para las plazas de Maestros de Taller: Presidente, don Angel Rodrí-guez de Dios. Profesor de la Escuela de Peritos Industriales y Secretario del Patronato. Vocales, don Antonio López Isac. Profesor de Electricidad de la Escuela de Peritos Industriales: don Alfredo Reche Diaz, Maestro Mecanico y propietario de los Talleres La Industria, de Linares; don Nicolás Flores Micheo, Licenciado én Ciencias Físico Químicas y Profesor de la Escuela de Peritos Industriales: don José Luis Granger García, Perilo Industrial y Jefe de Talleres de Granger, Sociedad Anónima.

La resolución de estos concursos 16 se ajustará a las normas que el Estatuto

determina.

Linares, 15 de diciembre de 1952.—El Secretario del Patronato, Angel Rodriguez.—Visto bueno: el Presidente, José Cano Lidueña.—Aprobado: El Director general, Carlos Maria R. de Valcárcel.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Minas v Combustibles

Autorizando a Construcciones E. M. A. R., Sociedad Anonima, para sustituir la fabricación de 30.000 Tm. anuales de cemento natural por 30.000 Tm. de ce. mento portland artificial en Almatret (Lérida),

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Industrias de Jementos, Cales y Yesos, ha resuelto autorizar a Construcciones EMAR, S. A. autorizar a Construcciones EMAR, S. A., para que, con la autorización concedida por esta Dirección General con fecha 20 de diciembre de 1951, pueda fabricar 30.000 Tm. de cemento pórtland artificial en sustitución de las 30.000 Tm. anuales de cemento natural que le fueros construccions de las construccions de la construcción de las construccions de las construccions de la construcción de las construccions de las construccions de la construcción de las construccions de las construccions de las construccions de la construcción de las construccions de

ron concedidas.

Además de las condiciones generales reglamentarias, cumplirá las siguientes

especiales:

1.ª La autorización es válida exclusivamente para el peticionario.

2.3 El combustible empleado será lig-nito procedente del coto minero de su propiedad «Santa Margarita».

3.ª En el plazo de tres meses, a contar de la fecha de la notificación al interesado, presentará ante la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona pro-yecto definitivo co el detalle suficiente para su ejecución, para su aprobación de dos anos, a contar de este imbino día, quedando la confrontación del pro-yecto autorización para la puesta en marcha e inspección del funcionamien-to de la industria a cargo del Cuerpo de Ingenieros de Minas.

4.ª El incumplimiento de cualquiero de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada esta

autorización Madrid, 2 de febrero de 1953.—El Di-rector general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefé del Distrito Minero de Barcelona.